



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 252**

**Quito, viernes 23 de  
mayo de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorízase las comisiones de servicios en el exterior y la licencia con cargo a vacaciones de los siguientes funcionarios:

|     |                                                                                                                                        |   |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 513 | Señor Augusto Espinosa, Ministro de Educación                                                                                          | 2 |
| 514 | Señor Héctor Rodríguez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P. ....                                                         | 3 |
| 517 | Msc. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social .....                                                              | 4 |
| 518 | Doctor José Serrano, Ministro del Interior .....                                                                                       | 4 |
| 519 | Lcdo. Freddy Peñafiel Larrea, Viceministro del Ministerio de Educación .....                                                           | 5 |
| 523 | Señor Diego Alfredo Martínez Vinuesa, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador .....                                    | 5 |
| 525 | Doctor Genaro Baldeón Herrera Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior ..... | 6 |

#### MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

|               |                                                                                                                            |   |
|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 0100          | Declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora Myriam Andrea López Ortiz, Asesora 2 .....                   | 7 |
| MRL-2014-0105 | Refórmase la Norma técnica para la contratación de consejeros de gobierno y asesores en las instituciones del Estado ..... | 7 |

|               |                                                                                                                                                       |   |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| MRL-2014-0108 | Deléganse a las UATH de las instituciones del sector público, la programación y coordinación del Plan Institucional de Formación y Capacitación ..... | 8 |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

|     |                                                                               |   |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------|---|
| 016 | Deléganse atribuciones al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil ..... | 9 |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------|---|

|         | Págs. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Págs. |
|---------|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 017     |       | la ruta Quito y/o Guayaquil - ciudad de Panamá y viceversa, por el lapso de hasta seis meses contados a partir del primero de junio de 2014. ....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 19    |
|         | 10    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |       |
| 018     |       | <b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |       |
|         | 11    | <b>RNO-DRERDFI14-00003</b> Deléganse atribuciones al señor Santiago Andrés Andrade Montenegro .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 20    |
| 019 DM  |       | <b>UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |       |
|         | 13    | <b>CONCLA-UAF-DG-VR-2014-0002</b> Expídese el Código de Ética .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 21    |
|         |       | <b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |       |
|         |       | <b>CONSEJO NACIONAL DE VALORES:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |       |
|         |       | <b>CNV-003-2014</b> Refórmase el Capítulo I “Denuncias, sanciones y apelaciones de los participantes del mercado de valores” del Título VII de la Codificación de Resoluciones Expedidas por el CNV .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 28    |
|         |       | <b>CNV-005-2014</b> Refórmase la Codificación de las resoluciones expedidas por el CNV en varios términos .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 36    |
|         |       | <b>EMPRESA PÚBLICA DE AGUA EPA EP:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |
|         |       | <b>DIR-EPA-EP-2014-001</b> Designase al Ing. Carlos Andrés Bernal Alvarado, Gerente General de la Empresa Pública del Agua .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 40    |
|         |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |       |
|         |       | <b>RESOLUCIONES:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |       |
|         |       | <b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |       |
|         |       | <b>SUBSECRETARÍA DE COMERCIO Y SERVICIOS:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |       |
| 14 168  |       | <b>Considerando:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |       |
|         | 17    | Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 33915 de 14 de abril de 2014, el Sr. Augusto Espinosa, Ministro de Educación, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a las ciudades de Madrid, Barcelona - España, del 19 al 25 de abril de 2014, a fin de mantener una agenda de reuniones, con Universidades de Madrid y Barcelona, con las que suscribirá un instrumento internacional para el desarrollo y fortalecimiento de programas de formación inicial, continua y de posgrados a favor de los maestros ecuatorianos y consecuentemente, participar en la visita oficial del Señor Presidente de la República a la ciudad de Barcelona. |       |
| 14 169  |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |       |
|         | 18    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |       |
|         |       | <b>DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |
| 05/2014 |       | <b>Autorízase a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, la suspensión de las cuatro frecuencias en</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |       |

Que, con fecha 14 de abril de 2014, la Sra. Saskya María Bravo Saldaña, Responsable de Talento Humano del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, avala la solicitud de desplazamiento del Sr. Augusto Espinosa, Ministro de Educación, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la comisión de servicios del Sr. Augusto Espinosa, Ministro de Educación, a las ciudades de Madrid, Barcelona - España, del 19 al 25 de abril de 2014, a fin de mantener una agenda de reuniones, con Universidades de Madrid y Barcelona, con las que suscribirá un instrumento internacional para el desarrollo y fortalecimiento de programas de formación inicial, continua y de posgrados a favor de los maestros ecuatorianos y consecuentemente, participar en la visita oficial del Señor Presidente de la República a la ciudad de Barcelona.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Educación, de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de abril de 2014.

f.) Roldan Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 5 de mayo del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 514

**Roldan Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 33948 de 15 de abril de 2014, el Sr. Héctor Rodríguez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P., solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a las ciudades de Boston - Estados Unidos, Barcelona - España y Roma - Italia del 20 al 27 de abril de 2014, a fin de participar en el Día de Ecuador en Harvard, que se realizará en el Centro de Estudios Latinoamericanos en Massachussets, en el cual se prevé participar en el ciclo de conferencias denominadas "Hacia el desarrollo, biodiversidad y conocimiento como herramienta para romper la dependencia de los recursos naturales. Visiones desde la mitad del mundo" y consecuentemente, formará parte de la Comitativa Oficial de autoridades que acompañarán al señor Presidente de la República en su visita oficial a cumplirse en España e Italia.

Que, mediante oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2014-0526-CO con fecha 14 de abril de 2014, el Sr. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en calidad de Presidente del Directorio de la Empresa Pública YACHAY E.P., avala la solicitud de desplazamiento del Sr. Héctor Rodríguez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la comisión de servicios del Sr. Héctor Rodríguez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P., a las ciudades de Boston - Estados Unidos, Barcelona - España y Roma - Italia del 20 al 27 de abril de 2014, a fin de participar en el Día de Ecuador en Harvard, que se realizará en el Centro de Estudios Latinoamericanos en Massachussets, en el cual se prevé participar en el ciclo de conferencias denominadas "Hacia el desarrollo, biodiversidad y conocimiento como herramienta para romper la dependencia de los recursos naturales. Visiones desde la mitad del mundo" y consecuentemente, formará parte de la Comitativa Oficial de autoridades que acompañarán al señor Presidente de la República en su visita oficial a cumplirse en España e Italia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Empresa Pública YACHAY E.P., de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de abril de 2014.

f.) Roldan Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 5 de mayo del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Unidos, del 20 al 22 de abril de 2014, con la finalidad de participar con una ponencia magistral en el marco de la "Educación como motor de transformación más allá de la biodiversidad".

**Artículo Segundo.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 16 días del mes de abril del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 5 de mayo del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 517

**Vinicio Alvaro Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. MCDS-MCDS-2014-0243-OF de 16 de abril de 2014, la Msc. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Boston - Estados Unidos, del 20 al 22 de abril de 2014, con la finalidad de participar con una ponencia magistral en el marco de la "Educación como motor de transformación más allá de la biodiversidad".

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la comisión de servicios de la Msc. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, a la ciudad de Boston - Estados

No. 518

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. MDI-DM-2014-0695-OF de 16 de abril de 2014, el Dr. José Serrano, Ministro del Interior, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 17 al 20 de abril de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar al Dr. José Serrano, Ministro del Interior, licencia con cargo a vacaciones desde el 17 al 20 de abril de 2014.

**Artículo Segundo.-** El Dr. José Serrano, Ministro del Interior, encargará dicha Cartera de Estado al Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 16 días del mes de abril del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 5 de mayo del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 519**

**Vinicio Alvaro Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. MINEDUC-DNTH-2014-00446-OF de 17 de abril de 2014, la Ing. Evelyn Zapata Aguirre, Directora Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, solicita a la Secretaria Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento del Lcdo. Freddy Peñafiel Larrea, Viceministro de Educación, a la ciudad de Brasilia - Brasil, del 26 al 30 de abril de 2014, con la finalidad de participar en la Conferencia de Alto Nivel "La Evaluación de las Competencias de Adultos" organizada por el Ministerio de Educación de la República Federativa del Brasil, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Fundación Santillana-El País.

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-ME-2014-00282-MEM de 15 de abril de 2014, el Eco. Augusto Espinosa, Ministro de Educación avala el desplazamiento del Lcdo. Freddy Peñafiel Larrea, Viceministro del Ministerio de Educación.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función

Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la comisión de servicios del Lcdo. Freddy Peñafiel Larrea, Viceministro del Ministerio de Educación, a la ciudad de Brasilia - Brasil, del 26 al 30 de abril de 2014, con la finalidad de participar en la Conferencia de Alto Nivel "La Evaluación de las Competencias de Adultos" organizada por el Ministerio de Educación de la República Federativa del Brasil, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Fundación Santillana-El País.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto Ministerio de Educación de la República Federativa del Brasil, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Fundación Santillana-El País.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 17 días del mes de abril del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 5 de mayo del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 523**

**Roldan Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 33952 de 16 de abril de 2014, el Sr. Diego Alfredo Martínez Vinueza, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Sao Paulo - Brasil, del 27 al 30 de abril de 2014, a fin de Participar en la XCVII Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales del Centro de Estudios Monetarios

Lationoamericanos (CEMLA) y Asistir a la LXXIV Reunión Extraordinaria de Directorio del Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR).

Que, con fecha 17 de abril de 2014, el Sr. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinado de Política Económica, avala la solicitud de desplazamiento del Sr. Diego Alfredo Martínez Vinueza, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012.

#### **Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la comisión de servicios del Sr. Diego Alfredo Martínez Vinueza, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, a la ciudad de Sao Paulo - Brasil, del 27 al 30 de abril de 2014, a fin de Participar en la XCVII Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) y Asistir a la LXXIV Reunión Extraordinaria de Directorio del Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Banco Central del Ecuador y la Organización Anfitriona, el Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 18 días del mes de abril de 2014.

f.) Roldan Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 5 de mayo del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica. (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 525

### **Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

#### **Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. MCE-CGAF-2014-0064-O de 15 de abril de 2014, la Eco. Lourdes Patricia Borja Ansaldo, Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Comercio Exterior, solicita a la Secretaria Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento del Dr. Genaro Baldeón Herrera Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Lima - Perú, del 13 al 14 de marzo de 2014, con la finalidad de mantener una reunión con el Viceministro de Comercio Exterior de Perú el Sr. Edgar Vásquez para tratar sobre problemas de acceso y retaliaciones comerciales de los productos ecuatorianos al mercado peruano.

Que, mediante memorando Nro. MCE-VNIDC-2014-0038-M de 12 de marzo de 2014, el Mgs. Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior, avala el desplazamiento del Dr. Genaro Baldeón Herrera Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

#### **Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Legalizar la comisión de servicios del Dr. Genaro Baldeón Herrera Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Lima - Perú, del 13 al 14 de marzo de 2014, con la finalidad de mantener una reunión con el Viceministro de Comercio Exterior de Perú el Sr. Edgar Vásquez para tratar sobre problemas de acceso y retaliaciones comerciales de los productos ecuatorianos al mercado peruano.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Comercio Exterior.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 22 días del mes de abril del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 5 de mayo del 2014.

f.) Abg. Teresa Roca Espinel, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**N° 0100**

**Carlos Marx Carrasco**  
**MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**Considerando:**

Que, el empleo es la base global para eliminar la pobreza extrema y para impulsar la economía, el Banco Mundial ha extendido una invitación a esta Cartera de Estado a la Conferencia “Solutions for Work” con el objetivo de mejorar la coordinación e intercambio de información entre las instituciones relacionadas al ámbito laboral comprometidas con la implementación de programas para empleo juvenil, que se llevará a cabo en la ciudad de Estambul, Turquía del 6 al 9 de mayo de 2014;

Que, es una oportunidad para el Ministerio de Relaciones Laborales ser parte de la iniciativa que promueve la unión de los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil para mejorar las condiciones de empleabilidad de los jóvenes a fin de que se puedan incorporar al mercado laboral;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294, de 6 de octubre de 2010, prevé que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°. 418, de 1 Abril de 2011, establece que las o los servidores de libre nombramiento o remoción que requieran desplazarse a cumplir tareas oficiales de capacitación y de actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observancia dentro o fuera del país, se les concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y de transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno;

Que, el artículo 12 del Reglamento de pago de viáticos al exterior establece que de la asistencia a eventos en el exterior, en el caso que las servidoras, servidores, obreras u obreros asistan a eventos en los que, la institución en la que labora o las instituciones u organismos de otros estados, cubran directamente todos los gastos por hospedaje, alimentación y movilización, las servidoras, servidores, obreras u obreros no tendrán derecho al pago de viáticos o subsistencias;

Que, con solicitud N° 34146, del 28 de abril de 2014, se emite la correspondiente autorización para el viaje de la Asesora 2 del Viceministerio de Trabajo y Empleo, Myriam Andrea López Ortiz, por parte del Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, Sr. Hernán Hoyos Rodríguez;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar Comisión de Servicios con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a Myriam Andrea López Ortiz, Asesora 2 del Viceministerio de Trabajo y Empleo, del 5 al 9 de mayo de 2014, para que asista a la Conferencia “Solutions for Work”, que se desarrollará en Estambul, Turquía.

**Art. 2.-** Los gastos generados por esta Comisión de Servicios con Remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior correspondientes a pasaje aéreo, alimentación y hospedaje serán cubiertos en su totalidad por el Banco Mundial.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de mayo de 2014.

f.) Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales.

---

**No. MRL-2014-0105**

**EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**Considerando:**

Que, el literal a.9 del artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP establece que se excluyen del sistema de carrera del servicio público a las y los asesores;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento General a la LOSEP, el Ministerio de Relaciones Laborales es el organismo rector en materia del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores públicos y el competente para expedir normas técnicas en la materia;

Que, mediante Acuerdo No. 0059, de 13 de marzo de 2014, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado;

Que, al considerarse a los Consejeros de Gobierno como autoridades del Presidente de la República, quienes en base a sus conocimientos proponen políticas y mejoras en temas de gobernabilidad e intereses prioritarios para el Estado Ecuatoriano, requieren contar con asesores;

Que, mediante Oficio No. MINFIN-DM-2014-0276, de 10 de abril del 2014, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente norma técnica; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

**Acuerda:**

**REFORMAR LA NORMA TÉCNICA PARA LA  
CONTRATACIÓN DE CONSEJEROS DE  
GOBIERNO Y ASESORES EN LAS  
INSTITUCIONES DEL ESTADO**

**Art. 1.-** Sustitúyase la tabla establecida en el artículo 6 de la mencionada Norma Técnica, por la siguiente:

| <b>AUTORIDAD DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR</b>                                                                                                       | <b>No. TOTAL MÁXIMO POR AUTORIDAD</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| Exclusivamente asignado a la o el Presidente de la República como Consejeros de Gobierno.                                                            | –                                     |
| Exclusivamente asignado para asesorar a la o el Presidente y Vicepresidente de la República.                                                         | –                                     |
| Exclusivamente asignado para asesorar a las o los Presidentes de las Funciones Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. | 10                                    |
| Exclusivamente asignado para asesorar a las y los Ministros de Estado y demás autoridades ubicadas en el grado 8 del Nivel Jerárquico Superior.      | 7                                     |
| Exclusivamente asignado para asesorar a las autoridades ubicadas en el grado 7 del Nivel Jerárquico Superior.                                        | 3                                     |
| Exclusivamente asignado para asesorar a las o los Consejeros de Gobierno ubicados en el grado 7 del Nivel Jerárquico Superior.                       | 2                                     |
| Exclusivamente asignado para asesorar a las autoridades ubicadas en los grados 6 y 5 del Nivel Jerárquico Superior.                                  | 1                                     |

**Art. 2.-** Considérese lo establecido en el artículo 7, numeral 5 de la mencionada Norma Técnica, para determinar la denominación del puesto que deben tener los asesores de los Consejeros de Gobierno, así como su perfil de exigencias y valoración respectiva.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de mayo de 2014.

f.) Eco. Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales.

**No. MRL-2014-0108**

**EL MINISTRO DE RELACIONES  
LABORALES**

**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, en su artículo 51, literal g) establece que es competencia del Ministerio de Relaciones Laborales establecer las políticas nacionales y las normas técnicas de capacitación, así como

coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación;

Que, el artículo 72 de la LOSEP, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales coordinará con las Redes de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones, la ejecución del plan nacional de formación y capacitación de los servidores públicos que deberá ser desconcentrada y descentralizada, acorde a los preceptos constitucionales;

Que, el segundo inciso del artículo 198 del Reglamento a la LOSEP, establece que las UATH institucionales serán responsables de la capacitación programada anualmente en virtud de la programación que establezca el Ministerio de Relaciones Laborales, así como de generar para dicha planificación, las necesidades institucionales de capacitación de la cual reportarán a esta Cartera de Estado semestralmente;

Que, el artículo 205 del Reglamento General a la LOSEP, establece que las UATH, de conformidad con las políticas, normas e instrumentos que establezca el Ministerio de Relaciones Laborales, estarán facultadas para contratar servicios especializados de capacitación con personas naturales o jurídicas del sector público o privado calificadas por el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, de conformidad al tercer inciso de la disposición antes referida, el Ministerio de Relaciones Laborales mantendrá el listado de ofertantes de capacitación con evaluaciones óptimas para lo cual las UATH tienen la obligación de remitir al Ministerio de Relaciones Laborales, la evaluación a los facilitadores que hayan desarrollado eventos en su institución;

Que, de conformidad al literal l) del artículo 52 de la LOSEP las UATH institucionales cumplirán funciones que esta ley dispone y aquellas que le fueren delegadas por el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, es necesario eficientizar los procesos de administración del Subsistema de Formación y Capacitación de los servidores públicos, dotándole a las UATH institucionales de capacidad operativa con sustento en los principios de autonomía y desconcentración, a fin de que de conformidad a las necesidades institucionales planifiquen, programen, ejecuten, coordinen y evalúen los planes institucionales de formación y capacitación; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el literal a) del artículo 51 y literal l) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a las UATH de las instituciones del sector público, la programación y coordinación del plan institucional de formación y capacitación, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 71, 72 de la LOSEP y segundo inciso del artículo 198 de su Reglamento General.

**Art. 2.-** Delegar a las UATH de las instituciones del sector público, la calificación de las prestadoras de servicio especializado de capacitación prevista en el artículo 205 del Reglamento General a la LOSEP; por lo que, podrá contratar estos servicios con personas naturales o jurídicas del sector público o privado.

Para la calificación, la UATH institucional observará los requisitos que las prestadoras de servicios especializados de formación y capacitación públicas o privadas, deben cumplir previo a su contratación, determinadas en la norma técnica respectiva.

**Art. 3.-** Para la administración del Subsistema de Formación y Capacitación las UATH institucionales se sujetarán a lo dispuesto en la Norma Técnica que para este efecto emitirá el Ministerio de Relaciones Laborales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de mayo de 2014.

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 016

**Ingeniera Paola Carvajal Ayala**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS**  
**PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)";

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que el Directorio de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca –Corpac– está integrado, entre otros, por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a base de lo contemplado en el Estatuto de la referida corporación y en el Decreto Ejecutivo 786 publicado en Registro Oficial 145 de 15 de noviembre de 2005;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, para que en nombre y representación de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, integre el Directorio de Corporación Aeroportuaria de Cuenca –Corpac–.

**Artículo 2.-** El Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, podrá realizar todos los actos necesarios para cumplir con la presente delegación; y será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y del Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

**Artículo 3.-** Encárguese de la ejecución de este Acuerdo al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, y al Director Administrativo Ministerial, quien se encargará de la publicación de este documento en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**PÚBLIQUESE Y COMUNÍQUESE**, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de mayo de 2014.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

---

**No. 017**

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, acorde lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantiza el derecho de libre Asociación con fines pacíficos, así como la libertad de trabajo lícito;

Que, el TÍTULO XXX del libro I de la Codificación del Código Civil acorde con lo que dispone en Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002 reformado, que contiene el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidaciones y Disolución, y Registro de Socios y Directiva, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, atribuyen a la entidad la facultad para conceder la personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones y su consecuente disolución cuando se hubieran generado las causales para ello;

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación.

Que, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento citado en el considerando precedente, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas conocerá los actos y resoluciones mediante los cuales las personas jurídicas de derecho privado contempladas en los artículo 5 de dicho cuerpo normativo, resuelvan voluntariamente disolverse, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el referido Reglamento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0289 de 7 de agosto de 2001, emitido por el Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades, la CORPORACIÓN CENTRO DE REVISIÓN Y CONTROL VEHICULAR obtiene la personalidad jurídica.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 004, de 16 de enero de 2004, emitido por el Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades, la CORPORACIÓN CENTRO DE REVISIÓN Y CONTROL VEHICULAR reforma su Estatuto codificado y cambia su denominación original a CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE DE QUITO.

Que mediante oficio No. 2010-6486-SJ/ptp, de 20 de septiembre de 2010, el Ministerio del Interior, antes Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades, remite el expediente de la CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE DE QUITO.

Que, mediante Acta de Asamblea de 28 de febrero de 2013, la CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE DE QUITO, nombra al señor Diego Patricio Larrea Flores, como Liquidador.

Que, el señor, representante legal de CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE DE QUITO, a través de oficio No. CA-014-2014, de 24 de febrero de 2014, hace conocer a la titular de esta Cartera de Estado la decisión de disolver y liquidar la CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE DE QUITO, resolución que ha sido acordada por unanimidad en la Asamblea General de Miembros Fundadores, como máxima autoridad de la organización, según se desprende del Acta de la Asamblea de Miembros Fundadores de la CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE DE QUITO, realizada el 12 de febrero de 2014, suscrita por todos los miembros integrantes de la corporación.

Que, el Director Financiero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con Memorando No. MTOP-DF-2014-237-ME, de 17 de marzo de 2014, informa que *“una vez verificada la herramienta informática e-SIGF por el Catalogo de Contratos referente a Contratistas y Proveedores y en el Libro Mayor por Unidad Ejecutora, la Corporación antes mencionada no mantiene ningún contrato con el MTOP”*.

Que mediante oficio No. CA-023-2014, de 03 de abril de 2014, se adjunta el certificado emitido el 03 de abril de 2014, mediante el cual se certifica que la CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE DE QUITO, ha cancelado todos los valores pendientes de pago y se ha transferido al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el total del valor del saldo residual disponible en la cuenta corriente de CORPAIRE.

Que, el Titular de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario mediante oficio No. STTF-13-154-OF de 05 de abril de 2013, registró el nombramiento del liquidador Diego Patricio Larrea Flores, con lo cual la CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE DE QUITO, da inicio a su proceso de liquidación.

Que, mediante Acta de Asamblea de 12 de febrero de 2014, se aprueba el informe presentado por el liquidador y se resuelve declarar liquidada a la CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE DE QUITO.

Que, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario de esta Cartera de Estado considera que se ha dado plena observancia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el País en esta materia para proceder a la disolución de la persona jurídica, acatando la resolución expresa de la voluntad de los Miembros Fundadores, representada en la asamblea de Miembros Fundadores de la CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE DE QUITO "CORPAIRE", de conformidad con lo prescrito en el artículo 569 de la codificación del Código Civil en vigencia;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y, 577 del referido Código sustantivo.

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Declarar disuelta la CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE DE QUITO, con domicilio en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, por encontrarse inmersa dentro de las causales de disolución previstas en los artículos del estatuto social según la resolución adoptada por la Asamblea de Miembros Fundadores y artículo 27 del el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

**Artículo 2.-** Revocar el Acuerdo Ministerial No. 0289 de 7 de agosto de 2001, mediante el cual se concedió personería jurídica a la referida Corporación; y el Acuerdo Reformatorio No. 004, de 16 de enero de 2004, mediante el cual se reforma su Estatuto codificado y cambia su denominación original.

**Artículo 3.-** Eliminar de los archivos de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a la CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE DE QUITO "CORPAIRE" y procédase con la inscripción correspondiente tanto en el MTOP cuanto en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, en los términos emanados de las disposición del artículo 9 en concordancia a los artículos 42 y 43 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

**Artículo 4.-** Para la liquidación de sus bienes, la organización disuelta procederá conforme lo prescrito en el Art.12 de su Estatuto, en concordancia con los artículos 572 y 579 de la codificación del código civil y 29 del

Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

**ARTÍCULO FINAL.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección de Servicios Institucionales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de mayo de 2014.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- UNIDAD DE CERTIFICACIONES, DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO.- Es fiel copia del original.- Fecha: 07 de mayo de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 018

#### LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

#### Considerando:

Que acorde lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantiza el derecho de libre Asociación con fines pacíficos, así como la libertad de trabajo lícito;

Que de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013, las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que de conformidad con el artículo 17 del Reglamento citado en el considerando precedente, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y otorgar personalidad jurídica a las personas jurídicas de derecho privado contempladas en los artículo 5 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 17 y 18 del referido Reglamento;

Que con observancia de las normas vigentes en la Legislación Ecuatoriana, el señor Ángel Avalos Sánchez, Presidente provisional respectivamente de la Cámara de Operadoras de Transporte Pesado de Chimborazo, se dirige a la Ministra de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector, a través de la petición de 16 de abril de 2014, ratificada con fechas de recepción de 17 de abril 2014, solicitando el estudio y aprobación del Estatuto respectivo, tendiente a obtener la personalidad jurídica de conformidad con la Ley;

Que los fundadores de la Cámara de Operadoras de Transporte Pesado de Chimborazo, han discutido y aprobado internamente su Estatuto en Asamblea de Socios convocados el 24 de agosto de 2013 y 21 de diciembre de 2013, así como en la Asamblea Constitutiva de la Cámara el 3 de agosto del 2013, según consta de la respectiva certificación sentada en el Acta Constitutiva, por la Secretaría Provisional de la Cámara;

Que el Titular de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario mediante Oficios No. MTOP-STTF-2013-255-ME de 17 de octubre de 2013; MTOP-STTF-14-43-OF de 24 de enero de 2014; MTOP-STTF-14-70-OF de 24 de febrero de 2014; y, MTOP-STTF-14-136-OF de 04 de abril de 2014, emitió las observaciones al proyecto de Estatuto, las mismas que fueron cumplidas por parte de la Cámara de Operadoras de Transporte pesado de Chimborazo, que conforme consta en los Oficios de 02 de enero de 2014 con documento de Registro No. MTOP-UCDA-2014-35-EXT; de 04 de febrero de 2014 con documento de Registro No. MTOP-UCDA-2014-983-EXT; de 26 de febrero de 2014 con documento de Registro No. MTOP-UCDA-2014-1539-EXT; de 06 de marzo de 2014 con documento de Registro No. MTOP-UCDA-2014-1670-EXT; y, de 16 de abril de 2014 con documento de Registro No. MTOP-UCDA-2014-2749-EXT y sus respectivos anexos;

Que conforme el certificado de depósito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito OSCUS LTDA, con fecha 30 de Diciembre de 2013, la Cámara de Operadoras de Transporte Pesado de Chimborazo, acredita un patrimonio de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US. \$ 4000,00) en la cuenta de integración de capital, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del innumerado 17.5 del Artículo 17 del Reglamento antes citado;

Que la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas considera que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el País en esta materia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Conceder la personalidad jurídica a la Cámara de Operadoras de Transporte Pesado de Chimborazo, con domicilio en el cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

**Art. 2.-** Aprobar el texto del Estatuto de la Cámara a que se refiere el artículo precedente, con la siguiente modificación:

**PRIMERA:** Suprímase el literal f) del artículo 5.

**SEGUNDA:** Suprímase en el artículo 8 la palabra “gerente”.

**TERCERA:** Agréguese en todo el texto del Estatuto, los artículos él, la, las y los antes de las palabras socio o socia, vocal o vocales; y los adjetivos en género femenino de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, de acuerdo al marco constitucional vigente, referente a los derechos de igualdad de género.

**CUARTA:** Remplácese en el literal b) del artículo 9 la palabra: “reglamento” por “Estatuto”.

**QUINTA:** Remplácese en el artículo 10 la palabras “los gerentes” por “representantes legales”.

**SEXTA:** Suprímase del artículo 17, las palabras: “reglamento y anteriores”.

**SEPTIMA:** Suprímase en el artículo 19 la “viñeta” vacía.

**OCTAVA:** Remplácese en el artículo 22 la palabra: “reglamento” por “Estatuto”.

**NOVENA:** Remplácese en el literal c) del artículo 37 la palabra: “reglamento” por “Estatuto”.

**DECIMA:** Suprímase el artículo 54.

**DECIMA PRIMERA:** Suprímase en el artículo 60 el contexto: “en el plano judicial en el estado sumario en todo asunto penal”. Contemplar el texto solo hasta “normas procesales generalmente aplicados”.

**DECIMA SEGUNDA:** Remplácese en los artículos 62 y 63 las palabras: “fallo” por “resolución”.

**DECIMA TERCERA:** Suprímase el artículo 70.

**DECIMA CUARTA:** Modifíquese el texto del artículo 78 por el siguiente texto: “La comisión de Legislación, propondrá proyectos de Leyes, reformas normativas, y reforma al Estatuto en beneficio de los asociados”.

**DECIMA QUINTA:** Remplácese el texto del artículo 84 por el siguiente: “De persistir la divergencia y al no haberse encontrado solución al seno del Directorio, las partes podrán solicitar ser recibidos ante el Tribunal de Honor, donde se debatirán sobre el problema surgido y se buscara una solución de conformidad a la Ley y los Estatutos; Los conflictos que se produjeren y no se solucionaren al interior de la Cámara, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación”.

**DECIMA SEXTA:** Modifíquese el texto del artículo 85 por el siguiente: “La Cámara se disolverá por voluntad expresa de las dos terceras partes de los socios; por no cumplir con sus finalidades, por contravenir las disposiciones legales que le rigen o por cualquier otra

causa señalada en la ley y en el Estatuto. El procedimiento para la disolución estará a lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales”.

**DECIMA SÉPTIMA:** Modifíquese el artículo 87 por el siguiente texto: “Disuelta la Cámara, sus bienes y enseres pasarán a una organización similar que determine la última Asamblea General, a falta de designación, se estará a los dispuesto en la normas pertinentes”.

**Art. 3.-** Dada la naturaleza de la Cámara, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones derivadas de la Ley.

**Art. 4.-** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumpla con los fines para los cuales fue legalizada la Cámara; por lo que de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

**Art. 5.-** La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Cámara. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este Acuerdo Ministerial y de ser necesario, llevarlo a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 6.-** Cualquier conflicto interno generado en la Cámara, deberá ser resuelto conforme a las normas estatutarias y de persistir, se someterá a la Ley de Arbitraje y Mediación.

**Art. 7.-** El Estatuto que se aprueba, con las respectivas reformas ingresadas en el presente Acuerdo Ministerial, es la normativa que rige a la Cámara de operadoras de transporte pesado de Chimborazo, por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

**Art. 8.-** Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Cámara de operadoras de transporte pesado de Chimborazo, dará plena observancia de las normas legales o reglamentarias vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, cuyo control y aplicación estricta está a cargo y responsabilidad del sector competente en estos casos, que corresponde al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

**Art. 9.-** Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Cámara, en el plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad Jurídica, deberá poner en conocimiento a través del portal web del SUIOS al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la

convocatoria, acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada, así como el certificado actualizado del Registro Único de las Organizaciones Sociales (RUOS), conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

**Art. 10.-** Las modificaciones que se hicieren en el cuadro de socios, como del nombramiento del representante legal y domicilio de la Unión, serán comunicadas a través del portal web del SUIOS al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para su registro y plena validez.

**Artículo final.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de mayo de 2014.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 019 DM

**Ingeniera Paola Carvajal Ayala  
MINISTRA DE TRANSPORTE Y  
OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de 10 de marzo de 2014, en uso de sus atribuciones, el señor Presidente Constitucional de la República designó a la Ingeniera Paola Carvajal Ayala como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de la atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de la políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones que requiera su gestión;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas

entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto;

Que, debe darse cumplimiento a la Recomendación No. 31 constante del INFORME DAI-0010-2009 del Examen Especial a los Ingresos y Gastos de Gestión, Inversiones y Existencia de Bienes de Larga Duración de la Dirección Provincial de Chimborazo, atinente a la recuperación de bienes de propiedad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, entregados en Comodato al Municipio del Cantón Guano;

Que, el Director Nacional de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado, Abogado Marcos Arteaga Valenzuela, con Oficio No. 15321 de 5 de noviembre de 2013, recomienda que en este caso, al hallarse de por medio un conflicto entre entidades del Sector Público: "... previo al inicio de cualquier acción judicial se acuda a un proceso alternativo de solución de conflictos como la mediación, de conformidad con lo reconocido por el artículo 190 de la Carta Magna...".

En uso de las atribuciones que le confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a la Doctora Paulina Alexandra Cevallos Altamirano, Abogada de la Dirección Provincial del MTOP Chimborazo, para que intervenga, a su nombre y en su representación, en el proceso de MEDIACIÓN a iniciarse ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guano; para que asista a cuanta diligencia o reunión se precise, suscriba petitorios, formule propuestas, y, en definitiva, para que actúe personal y directamente en dicho proceso, con el fin de llegar a un acuerdo para la recuperación de los bienes de propiedad institucional entregados en virtud del Convenio de Comodato suscrito el 21 de diciembre de 1995 entre el Ministerio en ese entonces denominado de Obras Públicas y Comunicaciones y la Ilustre Municipalidad de Guano. La Delegada podrá suscribir las actas de acuerdos, en caso de haberlas, siempre y cuando cuente previamente con la aprobación por escrito de la máxima autoridad institucional, en salvaguarda de los intereses ministeriales.

**Art. 2.-** De la publicación del presente Acuerdo, encárguese al Director Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **COMUNÍQUESE.- PUBLÍQUESE.**

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de mayo de 2014.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

**No. 011**

**María Fernanda Espinosa**  
**MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

#### **Considerando:**

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del predio denominado "HACIENDA CARIGÁN", con un área total de 366,11 hectáreas, ubicado en la parroquia Sucre, cantón Loja, provincia de Loja, adquirido mediante escritura de donación, protocolizada ante el Notario Cuarto del Cantón Quito, el 09 de noviembre de 1994, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 26 de diciembre de 1994;

Que según consta en certificado emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros del Municipio de Loja, el predio "HACIENDA CARIGÁN", se encuentra registrado como un predio rústico, con clave catastral 610011000000001, ubicado en la parroquia Sucre, cantón Loja, provincia de Loja;

Que el bien inmueble denominado "HACIENDA CARIGÁN", actualmente se encuentra bajo la administración y custodia de la Brigada de Infantería No. 7 Loja, y no cuenta al momento con actividades de índole militar;

Que mediante oficio N° SENESCYT-SN-2013-0951-CO, de 09 de julio de 2013, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, solicitó la donación de 2,5 hectáreas, del predio de mayor extensión, denominado "HACIENDA CARIGÁN", para destinarlas a la construcción de un Instituto Tecnológico Superior;

Que mediante Memorando Nro. MDN-DCA-2013-008-ME, de 14 de noviembre de 2013, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomienda proceder con la transferencia de 4,17 hectáreas del predio de mayor extensión denominado "HACIENDA CARIGÁN", a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...)";

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.";

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su Art. 57, segundo inciso indica: “(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”;

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: “Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento”;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

**Acuerdan:**

**Artículo 1.-** El Ministerio de Defensa Nacional transferirá a perpetuidad a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el lote de terreno de 4,17 hectáreas, que forma parte del predio de mayor extensión denominado “HACIENDA CARIGÁN”, ubicado en la parroquia Sucre, del cantón Loja, provincia de Loja, circunscrito dentro de las siguientes coordenadas:

| Proyección WGS84 Zona17S |           |            |
|--------------------------|-----------|------------|
| PUNTO                    | ESTE      | NORTE      |
| 11                       | 695350,53 | 9561049,98 |
| 12                       | 695253,86 | 9560777,78 |
| 13                       | 695126,63 | 9561052,15 |
| 14                       | 695249,44 | 9561106,29 |

**Artículo 2.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

**Artículo 3.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Artículo 4.-** Disponer a funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

**Artículo 5.-** Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

**Comuníquese.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 11 de febrero de 2013.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de mayo de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

**No. 074**

**María Fernanda Espinosa**  
**MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**

**Javier Ponce Cevallos**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,**  
**ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario de un lote de terreno conocido como Puerto Limón, con un área de 54.34 has, ubicado en la parroquia Puerto Limón, cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, adquirido mediante escritura de adjudicación celebrada ante Notario Primero del Cantón Santo Domingo, el 03 de septiembre de 1982, e inscrita en el Registro de la propiedad el 31 de agosto de 1982;

Que según consta en el certificado de Avalúos y Catastros emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el predio de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, se encuentra catastrado con clave 2301524200690, y se ubica en el área rural de la parroquia Puerto Limón, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que mediante Compromiso Presidencial No. 19964, cuyo detalle dice, “Informe Tierras que tiene las FF: AA y deben pasar a los campesinos, se presentó un cronograma que fue aprobado por los Ministros de Defensa y Agricultura.

Que el Ministerio de Defensa Nacional dispone de un terreno de mayor extensión denominado “Destacamento Puerto limón”, ubicado en la parroquia Puerto Limón, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de

los Tsáchilas, que actualmente se encuentra bajo la administración y custodia del Grupo de Fuerzas Especiales No. 26 “Cenepa”, y no cuenta al momento con actividades de índole militar;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...)”;

Que el Art. 48 de la Ley de Desarrollo Agrario señala: “Prohíbese a las entidades del sector público, con excepción del INDA y del Ministerio del Ambiente, ser propietarias de tierras rústicas. Si por cualquier razón ingresaren tierras a su patrimonio, deberán enajenarlas dentro del plazo de un año. Si no lo hicieren, estas tierras pasarán a formar parte del patrimonio del INDA. Exceptúense las tierras rústicas que sirvan para el cumplimiento de los fines específicos de la entidad que las aprovecha, como las destinadas a capacitación, investigación agraria, educación, campamentos de obras públicas, explotación de minas, canteras y recursos del subsuelo, instalaciones para la defensa nacional, puertos, aeropuertos, áreas de seguridad, áreas protegidas, patrimonio forestal y otros similares(...)”;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su Art. 57, segundo inciso indica: “(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”;

Que es indispensable optimizar el uso de los bienes del Estado y cumplir con el principio de redistribución equitativo, que permita el acceso de las organizaciones de agricultores debidamente calificados a tierra, conforme lo establecido en el numeral 4 del Art. 281 de la Constitución de la República y más normativa legal;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

#### Acuerdan:

**Artículo 1.-** El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, un cuerpo de terreno de 9.48

hectáreas y uno de 18.80 hectáreas, que forman parte del lote de mayor extensión conocido como Puerto Limón, ubicado en la parroquia Puerto Limón, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, el primer cuerpo se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE.-**, Quebrada sin nombre en 42.49m, 152.64m, 242.07m siguiendo su cauce; con terrenos del Grupo de Fuerzas Especiales No.26 “Cenepa” Destacamento Puerto Limón con 152.36m, rumbo N 51 18 4 E; **SUR.-**, con herederos de Francisco Marcillo con 97.33m, rumbo N 85 17 7 W; en 102.02m, rumbo N 88 52 36 W; en 108.70m, rumbo N 85 8 55 W; **ESTE.-**con vía secundaria en 547.35m siguiendo su trazado; **OESTE.-** quebrada de 103.91m, siguiendo su cauce. El segundo cuerpo con 18.80 hectáreas se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: **NORTE.-**, con vía principal en 68.55m, rumbo N 50 52 16 E; siguiendo su trazado; **SUR.-**, con herederos de Francisco Marcillo con 16.28m, rumbo N 79 22 49 W, en 341.99m, rumbo N 85 38 23 W; en 53.36m, rumbo N 77 0 19 W; **ESTE.-**con vía principal en 658.78m siguiendo su trazado en 61,60m con río Congoma siguiendo su cauce; **OESTE.-** con vía secundaria en 557.82m, siguiendo su trazado. De acuerdo a las siguientes cuadros de coordenadas, referencia WGS84, ZONA 17 HEMISFERIO SUR.

#### COORDENADAS CUERPO 9.48 HAS. MAGAP

| PTO | ESTE      | NORTE      |
|-----|-----------|------------|
| 23  | 681848,91 | 9957095,26 |
| 5   | 681729,00 | 9956577,00 |
| 6   | 681632,00 | 9956585,00 |
| 7   | 681530,00 | 9956587,00 |
| 8   | 681421,69 | 9956596,19 |
| 19  | 681420,00 | 9956700,00 |
| 20  | 681450,00 | 9956730,00 |
| 21  | 681580,00 | 9956810,00 |
| 22  | 681730,00 | 9957000,00 |

#### COORDENADAS CUERPO 18.80 HAS. MAGAP

| PTO | ESTE      | NORTE      |
|-----|-----------|------------|
| 24  | 681863,86 | 9957106,77 |
| 25  | 681917,00 | 9957150,00 |
| 26  | 682174,00 | 9956592,00 |
| 27  | 682149,00 | 9956538,00 |
| 28  | 682133,00 | 9956541,00 |
| 29  | 681792,00 | 9956567,00 |
| 30  | 681740,00 | 9956579,00 |

**Artículo 2.-** El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Artículo 4.-** Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

**Artículo 5.-** Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

#### **Comuníquese.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 17 de marzo de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 06 de mayo de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

### **MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 14 168**

### **SUBSECRETARIA DE COMERCIO Y SERVICIOS**

#### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó las normas técnicas NTE-INEN-2581: 2011, “Neumáticos Reencauchados Definiciones y Clasificación” y NTE-INEN-2582:2011, “Neumáticos Reencauchados. Proceso de Re-encauche. Requisitos; y, RTE INEN 067 e INEN 2616, publicadas en el Registro Oficial, Edición Especial No. 151, de 26 de mayo del 2011, en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo del 2012 y en el Registro Oficial No. 745 de 13 de julio del 2012, respectivamente;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, instituye el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 12 055 de 5 de febrero de 2012, ha Designado a BUREAU VERITAS ECUADOR S.A., para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, la Subsecretaria de la Calidad, mediante Resolución No. 14 154 de 17 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 238 de 5 de mayo de 2014, expidió la Renovación de Designación a la empresa INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, Como Organismo Certificador del cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012;

Que, la Compañía REENCAUCHADORA ECUADOR CIA. LTDA., ha cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, por lo que, mediante comunicación s/n de 10 de Abril de 2014, solicita a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, la renovación del Registro de Empresa Reencauchadora, otorgado mediante Resolución No. 13 235 de 05 de junio de 2013; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** RENOVAR el Registro de Empresa Reencauchadora concedido a la Compañía REENCAUCHADORA ECUADOR CIA. LTDA., mediante Resolución No. 13 235 de 05 de junio de 2013, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en los Artículos 2 y 5 del Acuerdo Ministerial No 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

**Artículo 2.-** La Compañía REENCAUCHADORA ECUADOR CIA. LTDA., deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Técnico RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS”, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, en cuanto se le notifique el nombre de la (s) empresa (s) designada (s) o acreditada (s) para el efecto.

**Artículo 3.-** La Renovación otorgada mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de un año contados a partir de la presente fecha, y sus posteriores renovaciones se realizarán de forma automática, por períodos iguales, siempre que la empresa cumpla con los requerimientos establecidos en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 11 337, para lo cual será necesario la validación de la información por parte de la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad.

**Artículo 4.-** En caso de que, en lo posterior, la Compañía REENCAUCHADORA ECUADOR CIA. LTDA., no cumpliera con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337 y lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de mayo de 2014.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio y Servicios, Ministerio de Industrias y Productividad.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de mayo de 2014.- Firma: Ilegible.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**No. 14-169**

**No. MIPRO-SCS-17-CUE-2014**

**SUBSECRETARÍA DE COMERCIO Y SERVICIOS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE-INEN-2581:2011, “Neumáticos Reencauchados Definiciones y Clasificación” y NTE-INEN-2582:2011, “Neumáticos Reencauchados. Proceso de Re-encauche. Requisitos; y RTE INEN 067 e INEN 2616, publicadas en el Registro Oficial Edición Especial No. 151, de 26 de mayo de 2011, en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012 y en el Registro Oficial No. 745 de 13 julio de 2012, respectivamente;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 12 055 de 5 de febrero de 2012, ha Designado a BUREAU VERITAS ECUADOR S.A., para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, la Subsecretaria de la Calidad, mediante Resolución No. 14 154 de 17 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 238 de 5 de mayo de 2014, expidió la Renovación de Designación a la empresa INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, como Organismo Certificador del cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011, en las empresas reencauchadoras;

Que, la Compañía RENOVALLANTA S.A. ha cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, por lo que, mediante comunicación s/n de 24 de marzo de 2014, solicita a la Subsecretaria de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, el Registro de Empresa Reencauchadora, para su Planta ubicada en la ciudad de Cuenca; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Otorgar a la Compañía RENOVALLANTA S.A., con domicilio en la ciudad de Cuenca, el Registro de Empresa Reencauchadora, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

**Artículo 2.-** La Compañía RENOVALLANTA S.A., deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Técnico RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS”, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, en cuanto se le notifique el nombre de la (s) empresa (s) designada (s) o acreditada (s) para el efecto.

**Artículo 3.-** En caso de que, en lo posterior, la Compañía RENOVALLANTA S.A., no cumpliera con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337 y lo dispuesto en la

presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de mayo de 2014.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio y Servicios, Ministerio de Industrias y Productividad.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de mayo de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 05/2014

## EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

### Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 050/2010, de 19 de julio de 2010, modificado por Acuerdos Nos. 018/2012, de 27 de junio de 2012 y 05/2014, de 23 de abril de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", su concesión de operación para el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, mediante oficios Nros. TAME-GG-2014-0106-O y TAME-GG-2014-0121-O, de 14 y 18 de marzo de 2014, recibidos vía electrónica a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, el 15 y 18 del mismo mes y año, la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", solicita **se autorice la suspensión hasta por seis meses, contados a partir del primero de junio de 2014 de cuatro frecuencias en la ruta Quito y/o Guayaquil – Ciudad de Panamá y viceversa**, de su Concesión de Operación;

Que, la Dirección de Secretaría General de la DGAC, mediante memorando Nro. DGAC-AB-2014-0251-M, de 24 de marzo de 2014, remite la solicitud de "TAME EP", a la Dirección de Asesoría Jurídica, para que presente el informe jurídico de acuerdo con el reglamento vigente;

Que, el Director de Asesoría Jurídica de la DGAC, mediante memorando Nro. DGAC-AE-2014-0622-M, remite su informe jurídico No. CNAC-AE-2014-038-I, de 9 de abril de 2014, en el cual se concluye y recomienda:

### "...CONCLUSIONES

Del análisis que antecede se concluye que la compañía cumple con los requisitos previstos en el Artículo 65 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

Debe requerirse a la compañía la presentación de las publicaciones por la prensa en la forma y condiciones previstas reglamentariamente.

### RECOMENDACIÓN

Conforme el análisis y conclusiones del presente informe, puede continuarse con el trámite reglamentario y atenderse favorablemente la solicitud presentada..."

Que, se ha determinado por parte de esta Dirección de Secretaría General, que la aerolínea ha presentado una Declaración Juramentada, ante el Notario Vigésimo Quinto, el 14 de febrero de 2014, por la que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte afectados;

Que, con oficio No. DGAC-YA-2014-0986-O, de 16 de abril de 2014, el Director General de Aviación Civil, entrega al Gerente de la Empresa Pública "TAME EP", el Extracto para las publicaciones de la solicitud; y, le indica que su solicitud de suspensión de hasta por seis meses, contados a partir del uno de junio de 2014, de cuatro frecuencias en la ruta Quito y/o Guayaquil – Ciudad de Panamá y viceversa, ha sido autorizada;

Que, mediante oficio Nro. TAME-GG-2014-0225-O, de 25 de abril de 2014, recibido vía electrónica en la Dirección General de Aviación Civil, el mismo día y físicamente el 29 de abril de 2014, "TAME EP" entrega las publicaciones realizadas en el Diario "El Telégrafo" los días 22, 23 y 24 de abril de 2014, lo cual fue verificado por la Dirección de Secretaría General de la DGAC, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 65 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

Que, mediante Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delega al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia; y,

Con base a la **delegación** realizada en la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, del Consejo Nacional de Aviación Civil,

### Resuelve:

**ARTICULO 1.- AUTORIZAR** a la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", **la suspensión de las cuatro frecuencias en la ruta Quito y/o Guayaquil – Ciudad de Panamá y viceversa, por el lapso de hasta seis meses, contados a partir del primero de junio de 2014**, de su Concesión de Operación, para la prestación del servicio público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 050/2010, de 19 de julio de 2010, modificada por Acuerdos posteriores.

**ARTICULO 2.-** Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 02 de mayo de 2014.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la Resolución que antecede el Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de mayo del 2014.

Lo Certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General, DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 05 de mayo 2014. NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 05/2014 a la Empresa Pública "TAME EP", por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 3968 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General, DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 07 de mayo de 2014.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General, DGAC.

---

**N° RNO-DRERDFI14-00003**

**LA DIRECTORA REGIONAL NORTE DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que la administración pública es un servicio a la colectividad, la cual se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece que

el Servicio de Rentas Internas tiene la facultad para efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina, que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la Ley;

Que, el literal h) del artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformado por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 497 de 30 de diciembre de 2008, establece que el Departamento de Cobranzas de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas está conformado por el Área de Coactivas;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del(a) Director(a) Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, el Art. 107 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece las funciones del Departamento de Cobranzas;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas aprobado mediante Resolución No. NAC-DGERCG12-00606 de 04 de octubre del 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 354 de 25 de octubre del 2012, establece que las Direcciones Nacionales de Planificación y Coordinación y de Recursos Humanos, o las que hicieren sus veces, ejecutarán las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura orgánica, entretanto se mantendrán las estructuras orgánico administrativas y se continuarán ejerciendo las funciones y competencias previstas en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00090 de 01 de marzo del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas, Subrogante, ha designado a la Ingeniera Paola Hidalgo V., como Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;

Que el Servicio de Rentas Internas se encuentra fortaleciendo su gestión desconcentrada, por lo que es necesario delegar las competencias que permitan una ágil y eficaz gestión institucional; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y de conformidad con las normas legales vigentes.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a Santiago Andrés Andrade Montenegro, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Cobranzas de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los siguientes documentos:

- a) Títulos de crédito u órdenes de cobro, cuyo valor sin incluir intereses ni multas sea igual o menor a USD 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América);
- b) Comunicaciones tendientes a solicitar información, anexos, garantías y aquellas en las cuales se solicite la concurrencia del contribuyente a las dependencias del Servicio de Rentas Internas;
- c) Comunicaciones mediante las cuales se certifique la existencia, pago o estado de deudas tributarias;
- d) Resoluciones de compensación de obligaciones pendientes de pago; y,
- e) Oficios, providencias y demás actos que atiendan solicitudes o peticiones de facilidades de pago, facultad que incluye conocimientos, resolución o archivo por falta de cumplimiento de requisitos.

**Artículo 2.-** Derogar expresamente la resolución No. RNO-DRERDFI13-00006 de 08 de abril del 2013, publicada en el Registro Oficial No. 941 de 25 de abril del 2013.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Quito D. M., a 12 de mayo de 2014.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 12 de mayo de 2014.

Lo certifico.

f.) Ing. Henry R. Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

No. CONCLA-UAF-DG-VR-2014-002

**Dr. Byron Valarezo Olmedo**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**  
**CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO**  
**DE ACTIVOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 3, numerales 4 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, identifica los deberes primordiales del Estado, señalando: "4. *Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.*"; y, "8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*";

Que, el artículo 226 *Ibídem*, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227, de la Norma Suprema determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Suplemento 294 de 6 de octubre de 2010, se publicó y entró en vigencia la Ley Orgánica del Servicio Público, disponiendo en su artículo 1, entre otros, como principios del servicio público, los siguientes: "*calidad, calidez, competitividad, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.*";

Que el artículo 22 de la ley *ibídem* determina los deberes de las y los servidores públicos, concretamente, la letra a) establece respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; y la letra h) determina que deberán ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República aprobó el Plan Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mismo que en su objetivo 1 define el contar con una administración pública ética, transparente y eficiente;

Que, mediante Ley Nro. 12 publicada en el Registro Oficial Nro. 127 de 18 de octubre de 2005, se creó la Unidad de Inteligencia Financiera-UIF, institución que realizará actividades de inteligencia financiera con la finalidad de solicitar y receptar información sobre operaciones o transacciones inusuales e injustificadas para procesarla y analizarla;

Que, mediante Ley N° 00 publicada en Registro Oficial Suplemento N° 352 de 30 de diciembre de 2010, se cambió la denominación de la institución de Unidad de Inteligencia Financiera a Unidad de Análisis Financiero-UAF;

Que, mediante Resolución N° CONCLA-2013-0001 de 28 de mayo de 2013, el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, resolvió nombrar al doctor Byron Valarezo Olmedo como Director General de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos;

Que, el artículo 11 del precitado instrumento en su literal c) señala dentro de las funciones y responsabilidades que debe cumplir el Director General de la Unidad de Análisis Financiero: *"Determinar las estrategias de trabajo de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) en los campos jurídico, administrativo, financiero y operativo, así como dirigir y coordinar su aplicación con la Fiscalía General del Estado y otras entidades competentes"*;

Que, el Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 39, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 14 de diciembre de 2009, en lo referente a la Norma de Control Interno 200-01 relacionada a la integridad y valores éticos, señala: *"La integridad y los valores éticos, son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes de control interno."*

*La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción"*;

Que, las y los ecuatorianos tienen como deber y responsabilidad fundamental ejercer su profesión u oficio con sujeción a la ética;

Que, es fundamental fomentar los valores éticos de todas y todos los servidores públicos y trabajadores de la institución, con la finalidad de contar con un servicio público de excelencia para el desarrollo de los procesos y actividades institucionales; y,

En ejercicio del uso de las facultades y atribuciones legales:

#### Resuelve:

**EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS Y LOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS-UAF**

## CAPÍTULO I

### OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

**Artículo 1.- Objetivo.-** El presente Código de Ética, tiene por objeto determinar los principios, valores y normas de conducta general, para fortalecer y orientar el comportamiento de las y los funcionarios, servidores, trabajadores o personal que presten sus servicios en la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos - UAF, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, dentro o fuera de la institución.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones aquí contenidas son de aplicación obligatoria para todos/as las y los funcionarios, servidores, trabajadores o personal que presten sus servicios en la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos- UAF, como un compromiso ético y moral, cuyo uso como norma de control, contribuirá de manera efectiva a elevar la calidad, calidez, eficiencia y eficacia en los servicios que brinda la institución.

**Artículo 3.- Principios éticos de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.-** La Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos - UAF, fundamentándose en el mandato Constitucional, la misión y visión institucional señalan que las y los funcionarios, servidores, trabajadores o personal que presten sus servicios, observarán y considerarán en sus propias actividades y relaciones, dentro y fuera de su trabajo, los siguientes principios éticos institucionales:

- a. **Bien común.-** Actuar conforme a las necesidades institucionales y bienestar a la colectividad, por encima de intereses particulares; en tal virtud, ningún/a funcionario/a, servidor/a, trabajador/a o personal que presten sus servicios en la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos - UAF, permitirá que en el desempeño de sus funciones influyan intereses que puedan perjudicar el bienestar y objetivos institucionales; manteniendo una actitud orientada al servicio y caracterizada por la calidad, calidez, eficiencia y eficacia en la atención a los ciudadanos/as y en la relación con sus compañeros/as de trabajo;
- b. **Transparencia.-** Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la administración pública, brindando un acceso oportuno a la ciudadanía de la información autorizada conforme lo dispuesto en la Ley. La información solicitada a la Institución será procesada conforme lo establecido para el efecto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- c. **Honestidad.-** Actuar y obrar con base a la verdad, en todas las relaciones y actividades que se realicen, de forma correcta con los demás y con uno mismo; con rectitud, probidad y justicia;
- d. **Integridad.-** Propender a que todas las actuaciones y conductas de las y los funcionarios, servidores, trabajadores o personal que presten sus servicios en la

Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos- UAF bajo cualquier modalidad, sean auténticas y profesionales. No se difamará la opinión y fama adquirida por las personas por sus virtudes y méritos propios;

- e. **Respeto.-** Incentivar el establecimiento de relaciones interpersonales sanas, en un marco de tolerancia y observancia a los derechos y a la dignidad humana, en sus diferentes manifestaciones, esto incluye la interculturalidad y plurinacionalidad;
- f. **Responsabilidad.-** Manifestar en sus actuaciones respeto, orientación, valoración y aceptación de las consecuencias de sus decisiones tomadas libremente y rendir cuentas de ellas, esto también significa aceptar los errores propios sin transferirlos a terceros;
- g. **Efectividad y eficiencia.-** Lograr resultados con calidad a partir del cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos y metas propuestas en el ámbito laboral institucional;
- h. **Confidencialidad o Reserva.-** Mantener la confidencialidad o reserva de toda la información institucional que fuera calificada como tal, de conformidad a la normativa legal vigente que rige a la Institución;
- i. **Prudencia.-** Garantizar que el proceso de recopilación, recepción, trámite, análisis, envío, registro y custodia de la información sea accesible solamente para aquellas personas autorizadas el acceso;
- j. **Liderazgo.-** Conducir positivamente a su equipo de trabajo conforme los requerimientos derivados de las funciones y actividades, teniendo los conocimientos, habilidades, actitudes y conductas referentes a la responsabilidad que se le ha asignado;
- k. **Trabajar en equipo.-** Asumir responsabilidades compartidas en un ambiente de respeto, con entusiasmo, comprensión, cooperación, coordinación, compromiso y armonía con otras áreas, tanto internas como externas; y, con otras Instituciones Públicas y/o Privadas, nacionales y/o internacionales para el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- l. **Compromiso, lealtad social y pertinencia.-** Mantener en todo momento la actitud de colaboración con la Institución, prestando sus servicios con empeño y esmero en cada función y actividad que se asigne con eficiencia y excelencia, mismos que deberán ser orientados a resultados de mejoramiento social, económico y ambiental de manera integral y objetiva; y,
- m. **Equidad.-** Ponderar en todos/as los/as funcionarios/as, servidores/as, trabajadores/as o personal que preste sus servicios en la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos - UAF, la justicia social en base al cumplimiento de los deberes y obligaciones conforme la normativa legal vigente.

**Artículo 4.- Compromiso personal-** Las y los funcionarios, servidores, trabajadores o personal que presten sus servicios en la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos - UAF, deberán asumir los principios, valores y comportamientos contenidos en el presente Código de Ética, el cual será un referente para el fortalecimiento institucional.

Además, dentro de la Institución las y los funcionarios, servidores, trabajadores o personal que preste sus servicios laborales asignados, deberán cumplir los objetivos institucionales con profesionalismo, independencia, sana competencia, objetividad, uso y custodia adecuado de la información que se resguarda en la Institución conforme el nivel de confidencialidad calificado.

## CAPÍTULO II

### COMPORTAMIENTO LABORAL

**Artículo 5.- Observancia y práctica de normas.-** Las y los funcionarios, servidores, trabajadores o personal que presten sus servicios en la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos - UAF, en base a las disposiciones legales y reglamentarias existentes, mantendrán en el ejercicio de sus funciones, un comportamiento absolutamente profesional, sobrio y probo, el cual será riguroso y vigilante, para rechazar cualquier práctica que ponga en duda la imparcialidad, honradez, reserva y cumplimiento a la ley; en tal virtud, se observará y practicará:

#### 1.- Conducta personal:

- a) Mantener una conducta digna y decorosa; emplear en sus relaciones con el público, compañeros/as y naturaleza un comportamiento estrictamente apegado a la ley, que no distorsione la imagen institucional, entendiéndose esta conducta en lo referente a su vida privada, la cual por la visión y misión de la Institución, tiene trascendencia pública;
- b) Ejercer sus funciones basados en una comunicación asertiva, con absoluta probidad, independencia, imparcialidad, profesionalismo, respetabilidad, vocación de servicio, sin usar un lenguaje impropio, irrespetuoso o recursos retóricos que desmerezcan el valor de sus argumentaciones o la sobriedad y respeto en la comunicación con las y los usuarios tanto internos como de otras instituciones, siempre cuidando el prestigio de la Institución;
- c) Rechazar manifestaciones de especial cortesía u hospitalidad, excesos de confianza, insinuaciones no éticas; y aún promesas, favores, regalos, préstamos, descuentos o cualquier otro beneficio para sí mismo o para terceros, directa o indirectamente, por acción u omisión de actos que están dentro del ámbito de su competencia;
- d) No se solicitará prestaciones indebidas de ningún tipo, en beneficio propio o de terceros. Cumplirán el trabajo honesto, completo y a tiempo;
- e) No participar o emprender directa o indirectamente en actividades económicas contrarias a la ley o beneficiarse de ellas;

- f) Asistir puntualmente a la jornada ordinaria de trabajo, diligencias y a las reuniones de trabajo designadas que requieran su participación;
- g) Mantenerse alerta e informado sobre los asuntos que se encuentran bajo su responsabilidad, siempre con la visión de obtener resultados que apoyen la gestión institucional;
- h) Cumplir con las obligaciones de su puesto, siempre actuando con iniciativa, colaboración, trabajo en equipo, diligencia, eficacia y eficiencia que amerita un buen trabajo, sin olvidar el respeto a los/as usuarios/as tanto internos/as como externos/as;
- i) Tener presente el principio de igualdad de todos/as los/as ciudadanos/as ante la ley, eliminando cualquier acto discriminatorio de toda índole en el conocimiento y trámite de los asuntos a su cargo y en la atención a la ciudadanía, propendiendo con ello a construir una cultura de respeto y equidad;
- j) Observar las normas vigentes sobre el pluriempleo y nepotismo en el sector público;
- k) Cuidar el orden y limpieza en sus actividades diarias, respetando el hábitat natural;
- l) Obedecer y acatar en todo momento las órdenes legítimas emanadas por la autoridad competente;
- m) Respetar la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso y su grado de sensibilidad, conforme la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, normas conexas sobre la materia y normativa interna de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos - UAF;
- n) Utilizar la credencial, uniformes de la Institución, únicamente para actividades del desempeño de sus funciones institucionales; y,
- o) Practicar los principios y valores del Código de Ética.

## 2.- Conducta interpersonal:

- a) Comunicar los actos de corrupción que hayan sido identificados a las instancias correspondientes.;
- b) Colaborar e Impulsar la mejora continua, apertura del cambio y trabajo en equipo, buscando el bienestar común;
- c) Orientar la gestión institucional a resultados, alineados a las metas y objetivos institucionales;
- d) Adaptar y adoptar marcos de referencia, estándares internacionales y mejores prácticas de cada ámbito;
- e) Optimizar los recursos, cuidar y proteger los bienes de la institución;
- f) Cumplir con los compromisos, funciones, roles y responsabilidades de su cargo;

- g) Dar un tratamiento preventivo a los diferentes tipos de riesgos institucionales;

- h) Respetar y valorar las opiniones ajenas, aún cuando se consideren contrarias a las propias.

**Artículo 6.- Conducta para el personal directivo y autoridades de la Institución.-** El personal que ejerce funciones de Dirección, Asesoría, Coordinación o Supervisión, es decir quienes tengan a su cargo más de un/a funcionario/a, servidor/a, trabajador/a, además de los comportamientos establecidos en los artículos anteriores, deberán propiciar la práctica de lo siguiente:

- a) Aplicar en su comportamiento las conductas éticas descritas en el presente Código;
- b) Demostrar liderazgo, visión, emprendimiento y puntualidad en sus funciones;
- c) Propiciar el trabajo en equipo de acuerdo a las funciones encomendadas y lineamientos institucionales;
- d) Reconocer el esfuerzo y el trabajo de calidad;
- e) Promover la formación y capacitación permanente del personal, procurando su desarrollo profesional en orientación a los objetivos institucionales;
- f) Mostrar imparcialidad y objetividad en sus actuaciones, sin discriminación alguna por razones de raza o etnia, sexo, inclinación sexual, capacidad especial, religión, edad, apariencia, condición social, militancia política y sin perjuicio de otorgar los beneficios que la propia ley prevé para los grupos de atención prioritaria que lo requieran;
- g) Promover actividades de concienciación, motivación, autoestima, para mantener un ambiente laboral adecuado;
- h) Manejar adecuadamente los conflictos con disuasión, acercamiento para solucionar problemas sin personalizarlos; y,
- i) Promover la desconcentración de funciones y actividades entre el personal bajo su cargo, siempre que garantice la eficiencia, transparencia y la oportunidad en el cumplimiento de objetivos. Esta será dictaminada conforme el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos - UAF y el marco de la normativa legal vigente.

**Artículo 7.- Conducta no esperada.-** Las y los funcionarios, servidores, trabajadores o personal que presten sus servicios en la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos - UAF, sin perjuicio de que se generen sanciones disciplinarias o de otra índole, no podrán:

- a) Ordenar acciones que atenten contra los derechos y principios consagrados en la Constitución de la República, leyes vigentes, valores éticos y profesionales;

- b) Realizar comentarios inapropiados que atenten contra la dignidad o prestigio de las autoridades, compañeros/a de trabajo y en general del personal que presten sus servicios en la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos - UAF, o demás personas o instituciones, sean estas públicas o privadas;
  - c) Asistir a sus puestos de trabajo bajo influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; o, ingerir o usar estas sustancias durante la jornada laboral, excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica;
  - d) Aplicar, en el ejercicio de sus actividades, criterios jurídicos o administrativos que generen dudas sobre su independencia e imparcialidad o que demuestren tratamientos discriminatorios;
  - e) Favorecer o retardar el despacho de los documentos o asuntos que se encuentran bajo su responsabilidad, en virtud de intereses personales o de terceros, afectos o desafectos o de consideraciones inequitativas en general;
  - f) Solicitar o aceptar de cualquier persona de forma directa o indirecta, regalos, gratificación, favor, auspicio, entretenimiento, préstamo, oportunidad de comprar u obtener descuentos o rebajas en bienes, por el ejercicio de sus funciones;
  - g) Utilizar la autoridad o influencia de su cargo para intervenir ante el personal de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos- UAF u otras entidades, a fin de lograr ventajas o beneficios para sí mismo o para familiares hasta cuarto grado de afinidad o segundo de consanguinidad o para terceros;
  - h) Discriminar a las personas en razón de su raza o etnia, género, orientación sexual, religión o culto, edad, ideología política, capacidad especial u otra razón que esté contemplada en la Constitución de la República del Ecuador;
  - i) Realizar dentro de la institución actividades proselitistas. Todas las actividades deberán desarrollarse con absoluta imparcialidad de sus creencias religiosas, políticas, deportivas o de cualquier índole que pueda afectar o pretenda distraer a los/as demás funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as;
  - j) Comprometer el buen nombre de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos – UAF o el uso de su logotipo en actividades políticas, redes sociales u otros medios de difusión de uso personal;
  - k) Realizar actividades personales ajenas a sus funciones durante el horario de la jornada laboral;
  - l) Establecer cualquier tipo de comunicación extraoficial, directa o indirectamente con personas sospechosas de realizar actividades reñidas con la Ley, imputadas o defensoras; o personas que de cualquier forma estuvieren relacionadas con situaciones inmersas que estén en contra de la Ley;
  - m) Acosar sexual, psicológica o laboralmente a cualquier/a funcionario/a, servidor/a o trabajador/a o personal que preste sus servicios en la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos - UAF;
  - n) Formular comentarios públicos negativos sobre las actuaciones de denunciantes, sospechosos/as, imputados/as, defensores/as, sujetos obligados, funcionarios/as judiciales, peritos, funcionarios/as y servidores/as públicos y/o trabajadores/as de cualquier Institución, o acerca de decisiones de los jueces que suscitaran su desacuerdo, debiendo concretarlos en el marco de los procedimientos que la ley señala;
  - o) Invocar, aún internamente, su condición de representante, delegado, recomendado o persona designada para hablar a nombre de el/la Director/a General o de autoridades superiores de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos – UAF o de ésta como tal, sin contar con una autorización expresa;
  - p) Atribuirse calidades o capacidades de intervención en asuntos institucionales o de coordinación de éstos, incluso administrativos internos, que no sean de su directa y expresa competencia o delegación, sin contar con una expresa autorización para ello; y,
  - q) Emitir declaraciones u opiniones por los diferentes medios de comunicación sobre aspectos institucionales o que involucren a las y los funcionarios, servidores y/o trabajadores de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos - UAF, sin autorización previa de las autoridades competentes.
- Artículo 8.- Comportamiento en sus actividades económicas y financieras.-** Las y los funcionarios, servidores, trabajadores o personal que presten sus servicios en la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos - UAF, deberán mantener una conducta de ejemplar probidad en sus actividades económicas, particulares o societarias; y, en sus obligaciones pecuniarias, para lo cual se abstendrán de:
- a) Vincularse como socios, de hecho o de derecho, accionistas, garantes, codeudores o prestamistas con personas, naturales o jurídicas que al momento de establecer las obligaciones se encontraran como acusados con sentencia ejecutoriada en procesos penales, o que estuvieren incurso en situaciones de orden civil que generen dudas sobre su probidad o demuestren su poca honorabilidad; y,
  - b) Iniciar, proponer o participar de cualquier forma en actividades económicas contrarias a la ley, beneficiarse de ellas o apoyar al beneficio de terceros.
- Artículo 9.- Uso de la Información Institucional.-** La información oficial sobre el desenvolvimiento institucional debe ser mantenida en secreto por las y los funcionarios,

servidores, trabajadores o personal que presten sus servicios en la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos - UAF, su acceso será en razón de su trabajo y con la debida autorización, la misma será únicamente para los fines permitidos, conforme a sus atribuciones y responsabilidades, absteniéndose de acceder y solicitar información que no le haya sido autorizada, asignada o permitida.

La información custodiada, mantenida y conocida por la o el funcionario, servidor, trabajador o personal que presten sus servicios en la Institución, deberá mantenerse en secreto aún después de dos años de haber cesado en sus funciones, conforme lo estipula el artículo 13 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, el cual hace referencia a las prohibiciones de las y los funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos - UAF,

**Artículo 10.- Abstenciones de los funcionarios sobre la información que custodia, maneja y/o administra la UAF.-** Las y los funcionarios, servidores, trabajadores o personal que presten sus servicios en la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos - UAF, sin excepción, deberán abstenerse de:

- a) Abordar en presencia de personas ajenas a la Institución o a funcionarios/as, servidores/as, trabajadores/as que no tienen injerencia al respecto, temas relacionados con su trabajo que afecten la reserva que la Ley establece;
- b) Proporcionar los nombres de los/as funcionarios/as, servidores/as, trabajadores/as o personal que presten sus servicios en la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos - UAF, responsables de cualquier asunto institucional cuando esta información pueda afectar la seguridad del análisis de operaciones o de las personas;
- c) Incurrir en actos de negligencia que afecten la custodia de la documentación institucional o que faciliten el conocimiento o acceso a ésta, de personas externas, extrañas y/o de funcionarios/as, servidores/as, trabajadores/as no autorizados/as;
- d) Sacar de las dependencias institucionales, sin formal registro ni autorización, la documentación relacionada con investigaciones a cargo de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos - UAF;
- e) Facilitar el acceso frecuente a las dependencias institucionales de personas ajenas que no tengan relación con las funciones de la Institución, mantener reuniones no oficiales en éstas o facilitar a extraños el uso de instalaciones o equipos; y,
- f) Incumplir políticas y normas de seguridad de la Información, vigente en la Unidad de Análisis Financiero.

**Artículo 11.- Uso de los bienes institucionales.-** Es obligación de las y los funcionarios, servidores y/o trabajadores la adecuada utilización de los recursos no

renovables, bienes y materiales asignados para el desempeño de sus actividades, no cometiendo abusos, subutilización o desperdicio, ni emplearlos para fines particulares o propósitos ajenos, o permitir que otros/as funcionarios/as, servidores/as, trabajadores/as o personal que presten sus servicios en la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos - UAF, lo hagan.

**Artículo 12.- Tráfico interno y externo de influencias.-** Las y los funcionarios, servidores, trabajadores o personal que presten sus servicios en la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos - UAF, informarán o denunciarán cualquier tipo de influencia que sobre ellos pretendan ejercer personas particulares, autoridades y otros/as servidores/as de la Institución o de otras entidades públicas y privadas, en relación con asuntos de competencia institucional, para lo cual deberán:

- a) Poner en conocimiento inmediato a su jerárquico superior o a el/la Director/a General las actuaciones de otros/as funcionarios/a, servidores/as y/o trabajadores/as de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos- UAF o de personas externas, que pretendan intervenir en el normal desarrollo de sus funciones u obtener información extraoficial sobre éstas; y,
- b) Evitar situaciones que manifiesten su interés personal o sugieran su intervención, intermediación o interferencia de cualquier tipo, en casos o trámites que la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos – UAF realiza a través de otros/as funcionarios/as, servidores/as y/o trabajadores/as de instituciones públicas o privadas.

**Artículo 13.- Conflicto de intereses.-** Las y los funcionarios, servidores, trabajadores o personal que presten sus servicios en la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos - UAF, evitarán por cualquier medio la existencia de conflicto de intereses entendiéndose por éste cuando un servidor público deba actuar en asuntos que tengan interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; no prevalecerán los intereses personales y de terceros ante los intereses y objetivos institucionales.

**Artículo 14.- Prohibición de impartir capacitación en ejercicio de funciones.-** Las y los funcionarios, servidores, trabajadores o personal que presten sus servicios en la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos- UAF que se encuentren en funciones, no podrán impartir capacitaciones para beneficio propio o por su cuenta para empresas externas, en los temas de exclusiva competencia de la Institución.

### CAPÍTULO III

#### COMITÉ DE ÉTICA

**Artículo 15.- Comité de Ética.-** El Comité de Ética es un órgano asesor, consultor y evaluador del Plan de Ética Institucional, con alcance nacional.

**Artículo 16.- Integración.-** El Comité de Ética estará integrado por miembros con derecho a voz y voto de la siguiente manera:

- a) Director/a General o su delegado/a, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) La o el Director de Talento Humano o su delegado/a, quien actuará como Secretario del Comité;
- c) Las y/o los Directores Técnicos de Área o sus delegados; y,
- d) El/la Directora/a de Asesoría Jurídica actuará con voz pero sin voto y tendrá como función asesorar a los miembros del Comité de Ética en el área a su cargo.

En los casos de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de las o los miembros del Comité de Ética, el/la Director/a General o su delegado/a, designará su reemplazo en los mismos términos y conforme lo determina el presente artículo.

Las y los integrantes del Comité de Ética, no tendrán parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre ellos. Serán, además, personas íntegras, de reconocida ética, transparencia y solidez moral.

En caso de conflicto de intereses, los miembros del Comité de Ética deberán excusarse de actuar.

**Artículo 17.- Atribuciones del Comité de Ética.-** El Comité de Ética tendrá como atribuciones, las siguientes:

- a) Recomendar el establecimiento de políticas, acciones administrativas y organizativas que aseguren el cumplimiento del presente Código de Ética;
- b) Presentar al Director/a General, propuestas de actualización del Código de Ética e informes de la ejecución del Plan Nacional de Ética;
- c) Emitir recomendaciones que viabilicen la aplicación del Código de Ética;
- d) Solicitar información a las demás unidades administrativas de la institución, sobre aspectos relacionados con el presente Código;
- e) Aprobar los informes, sistemas de evaluación e indicadores de cumplimiento del Plan de Ética Institucional en coordinación con la Dirección pertinente;
- f) Supervisar y asesorar en situaciones de incertidumbre moral o ética;
- g) Recibir y atender a los/as funcionarios/as, servidores/as, trabajadores/as o personal que presten sus servicios bajo relación de dependencia con la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos - UAF, que solicite audiencia, sobre temas de su competencia;
- h) Velar por la reserva de los casos;

i) Resolver apelaciones referentes al Código de Ética, de conformidad a lo estipulado en la Ley; y,

j) Las demás que le asigne la Ley.

**Artículo 18.- Obligaciones de las y los miembros del Comité.-** Son obligaciones de las y los miembros del Comité:

- a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- b. Participar en las discusiones del Comité;
- c. Excusarse de participar en las discusiones del Comité en el que puedan tener conflicto de intereses; y,
- d. Las demás derivadas del presente instrumento legal.

**Artículo 19.- De las sesiones.-** La o el presidente del Comité de Ética, convocará a las sesiones que sean necesarias para conocer asuntos inherentes al Código de Ética; sesiones debiéndose realizar por lo menos una cada semestre.

**Artículo 20.- Quórum.-** El quórum de cada sesión será con al menos 5 de sus miembros, las decisiones se tomarán por mayoría simple; y, el voto del Director/a General o su delegado/a será dirimente.

**Artículo 21.- Resoluciones del Comité.-** Se efectuará un acta por cada sesión y será responsabilidad de la o el Secretario del Comité, su control y custodia. La o el Secretario del Comité, además realizará el seguimiento de cada una de las resoluciones del Comité, e informará en la siguiente sesión sobre cada uno de los puntos referidos.

**Artículo 22.- Funciones de el/la Presidente/a.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Código, el/la Presidenta del Comité, tendrá como funciones:

- a. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- b. Definir el orden del día, que será tratado;
- c. Coordinar la organización y el funcionamiento del Comité; y,
- d. Firmar conjuntamente con el/la Secretario/a la actas de las sesiones.

**Artículo 23.- Funciones de el/la Secretario/a del Comité.-** El/la Secretario/a del Comité, tendrá las siguientes funciones:

- a. Asistir al Comité de Ética y asistir a las reuniones convocadas por quien preside el mismo;
- b. Elaborar las actas del Comité, manejar el archivo y la documentación física y digital que analice el Comité, manteniéndolas bajo su custodia;
- c. Dar fe de las actuaciones del Comité; y,
- d. Suscribir con el/la Presidente/a, las actas del Comité una vez que han sido aprobadas.

**Artículo 24.- Directores/as Técnicos/as de Área.-** Corresponde a las y los Directores Técnicos de Área, las siguientes funciones:

- a. Conformar el Comité de Ética y asistir a las reuniones convocadas por quien preside el mismo;
- b. Brindar asesoría en ámbitos relacionados a su competencia y atribuciones;
- c. Facilitar la información necesaria, a solicitud de los miembros del Comité de Ética; y
- d. Aplicar las disposiciones emitidas en actas por parte de los miembros del Comité de Ética, según el caso.

#### CAPÍTULO IV

#### SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

**Artículo 25.- Sanciones.-** Todas las faltas comprobadas en contra de estos principios y normas de conducta serán sancionadas conforme el régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código de Trabajo y normas conexas, según corresponda; de acuerdo a la gravedad de ello, lo cual será calificado por la autoridad nominadora o su delegado/a como leve o grave; en todo caso para este fin se seguirá el debido proceso de acuerdo a la normativa legal vigente aplicable para cada caso.

Para el caso de los proveedores de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos - UAF, que faltaren a los principios y normas de conducta del presente Código, se procederá de conformidad a lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** A todas las Direcciones que conforman la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos - UAF, les corresponde el cabal cumplimiento del presente Código.

**SEGUNDA.-** Encárguese de la evaluación interna y externa; ejecución y seguimiento del presente Código de Ética, a la Dirección de Talento Humano en el ámbito de sus competencias. La evaluación y control será permanente y continua.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** En el término de 10 días, la Dirección de Talento Humano deberá difundir en la institución el presente Código de Ética, debiendo evidenciar en forma documentada, la entrega a todos/as los/as funcionarios/as, servidores/as, trabajadores/as o personal que presten sus servicios a la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.

El presente Código, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de marzo de 2014.

**Cúmplase y publíquese.**

f.) Dr. Byron Valarezo Olmedo, Director General, Unidad de Análisis Financiero -UAF, Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.

---

**N° CNV-003-2014**

#### EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

#### Considerando:

Que el artículo 132 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se requerirá de ley para “Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”.

Que es facultad del Consejo Nacional de Valores expedir las normas de carácter general para la administración, imposición y gradación de las sanciones, tal como lo prescribe el artículo 9, numeral 9 de la Ley de Mercado de Valores.

Que el artículo 34 del Reglamento General a la Ley de Mercado de Valores dispone lo siguiente: **“De las denuncias y de las investigaciones de oficio.- Las denuncias por incumplimiento de la ley o este Reglamento deberán ser presentadas en forma escrita, y calificadas de acuerdo con la resolución general que expedirá para el efecto el CNV.**

*Cuando en ejercicio de sus atribuciones, la Superintendencia de Compañías proceda a efectuar una investigación de oficio, lo hará de acuerdo al Reglamento que para el efecto expedirá el CNV.”.*

Que es necesario establecer un nuevo procedimiento administrativo sancionador claro y eficaz, que guarde armonía con el actual ordenamiento jurídico nacional y en especial con las disposiciones de carácter constitucional vigentes, y con los principios y garantías del presunto infractor que existen en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Que el establecer nuevas normas al procedimiento administrativo sancionador busca cumplir con los principios recomendados por la *International Organization of Securities Commissions*, IOSCO (Organización Internacional de Comisiones de Valores, OICV) y en especial lo expresado en el principio 12 que señala que “*el sistema regulador garantizará un uso efectivo y creíble de los poderes de inspección, investigación, supervisión, aplicación de la ley y la implantación de un programa efectivo de cumplimiento*”.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo Único.- REFORMAR** integralmente el Capítulo I “Denuncias, sanciones y apelaciones de los participantes del mercado de valores” del Título VII de la Codificación de Resoluciones Expedidas por el CNV, cuyo nuevo texto es el que a continuación se indica:

**“Capítulo I**

**Inspección de Control y Procedimiento Administrativo Sancionador**

**Sección I**

**Disposiciones Generales**

**Art. 1.- Ámbito administrativo.-** El presente capítulo establece el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones administrativas a los partícipes del mercado de valores, en los términos de la Ley de Mercado de Valores.

**Art. 2.- Órganos competentes.-** El Superintendente de Compañías o sus delegados conocerán y sancionarán en primera instancia las infracciones administrativas en general y las infracciones administrativas en particular, definidas en la Ley de Mercado de Valores.

**Art. 3.- Principios rectores.-** El procedimiento administrativo sancionador que se tramite ante la Superintendencia de Compañías observará los principios de presunción de inocencia, legalidad, economía procesal, disposición y oficiosidad, celeridad, seguridad jurídica, transparencia, proporcionalidad, y en general los derechos de protección y garantías consagrados en la Constitución de la República.

**Art. 4.- Inspección de control.-** La inspección de control, *in situ o extra situ*, constituye una fase previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y se desarrolla en ejercicio de las atribuciones de supervisión y control de la Superintendencia de Compañías, de oficio o por denuncia debidamente calificada.

**Art. 5.- Sustanciación del procedimiento administrativo sancionador.-** El procedimiento administrativo sancionador será sustanciado a través del área de Fiscalización de la oficina respectiva.

**Art. 6.- Suspensión de los términos.-** El Superintendente de Compañías o su delegado podrá suspender el decurso de los términos previstos en este capítulo cuando se requiera información o el pronunciamiento de otra entidad u organismo del sector público. Tal suspensión no podrá exceder el término de treinta días, vencido el cual se continuará con el trámite respectivo, aún si no se contare con la contestación de la entidad requerida.

**Art. 7.- Presunción de inocencia.-** La presunción de inocencia se garantizará de acuerdo con la normativa constitucional y legal, y conforme a las siguientes disposiciones:

1. El procedimiento sancionador respetará la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.

2. Los hechos constatados por servidores a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

3. Se practicarán de oficio o se admitirán a propuesta del presunto responsable cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de hechos y posibles responsabilidades, así como aquellas que demuestren inexistencia de responsabilidad de la persona investigada. Sólo podrán declararse improcedentes aquellas pruebas que por su relación con los hechos no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable.

**Art. 8.- Derechos del presunto responsable o infractor.-** El procedimiento garantizará al presunto responsable los siguientes derechos:

1. A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer, así como de la identidad del sustanciador y de la autoridad competente para imponer la sanción, y de la norma que atribuya tal competencia.

2. A formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, que resulten procedentes.

**Art. 9.- Principio de proporcionalidad.-** La Superintendencia de Compañías impondrá las sanciones administrativas con atención a los siguientes criterios, los cuales se reflejarán en los informes correspondientes:

1. Los antecedentes del infractor en el mercado de valores.

2. Las circunstancias de la comisión de la infracción.

3. El perjuicio causado o el potencial perjuicio a los participantes del mercado o a terceros.

4. La repercusión social o en el mercado, de la infracción cometida.

5. La reincidencia en la comisión de la infracción, en los términos previstos en la Ley de Mercado de Valores.

6. La obstrucción o falta de colaboración con la Superintendencia de Compañías en la fase de inspección o durante el procedimiento.

7. La renuencia o desacato a las medidas correctivas o de saneamiento dispuestas por la Superintendencia de Compañías.

8. Si la comisión de la infracción pudiera derivar en lucro o aprovechamiento indebido para sí o para un tercero.

9. Si se vulnera la eficacia en la aplicación de los principios jurídicos tutelados por la Ley de Mercado de Valores y sus normas complementarias.

10. El reconocimiento o aceptación expresa y oportuna del ente investigado sobre la comisión de la infracción.

11. Las acciones ejecutadas con el fin de regularizar el incumplimiento detectado.

**Art. 10.- Acumulación.-** La instancia administrativa que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido su forma de iniciación, podrá disponer su acumulación con otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. No procederá recurso alguno contra la resolución de acumulación.

**Art. 11.- Informes técnicos.-** El área de control de mercado de valores será la dependencia encargada de emitir los informes técnicos en sus respectivas jurisdicciones.

Por su carácter especializado, los informes técnicos deberán contener:

1. Una descripción detallada y fundamentada de los hechos investigados, con indicación del lugar y día en que se han practicado las diligencias, la identificación y descripción de informes previos con observaciones trasladadas al administrado, la forma como se ha determinado los hechos, y la norma cuyo cumplimiento se controla. Se adjuntarán documentos y otras evidencias que se hubieren obtenido.

Los hechos materia del informe estarán claramente determinados, por lo que su estructura deberá contener antecedentes, análisis, conclusiones y recomendaciones.

2. Los datos generales del investigado.

3. La indicación motivada del hecho o hechos constitutivos de la presunta infracción.

4. Se hará constar dentro de las observaciones si el sujeto de control ha incurrido en la misma conducta en ocasiones anteriores y la sanción impuesta, y de ser así, los datos de los informes técnicos emitidos sobre ese particular y las circunstancias que puedan incidir en la graduación de la sanción.

5. Nombre, firma y rúbrica del técnico o técnicos responsables y de la autoridad del área de control respectiva, y fecha de su expedición.

**Art. 12.- Informes de fiscalización.-** El área de fiscalización será la dependencia encargada de emitir los informes de fiscalización.

Los informes de fiscalización deberán contener los fundamentos de hecho y de derecho, la relación causal entre lo verificado en las acciones de control con las normas jurídicas pertinentes para que los actos administrativos que se emitan por parte de la Superintendencia de Compañías, de manera especial los oficios, providencias y resoluciones, estén debidamente motivados de conformidad con lo que establece el artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución de la República.

Los informes de fiscalización, a fin de garantizar la motivación de los actos expedidos dentro del procedimiento administrativo sancionador, deberán contener:

1. **ANTECEDENTES:** Identificación del presunto infractor a quien se le atribuye el hecho informado por el área de control de mercado de valores. Se hará expresa referencia al número y fecha del respectivo informe técnico. Adicionalmente, podrán constar referencias a documentos, circunstancias, etc., que puedan influir en el análisis, por estar relacionados de alguna forma con el proceso.

2. **FUNDAMENTOS DE HECHO.-** Indicación del hecho informado por el área de control, con mención del informe que lo sustenta y demás antecedentes que lo fundamenten (tales como oficios recibidos o remitidos, relacionados con el hecho).

3. **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-** Deberán incluirse elementos de relevancia jurídica a fin de asegurar la motivación, tales como doctrina, jurisprudencia, etc.

4. **COMPETENCIA.-** Enunciación de las disposiciones constitucionales, legales y normativas que justifiquen la competencia del órgano de mercado de valores actuante.

5. **FUNDAMENTOS DE DERECHO.-** Enunciación de las disposiciones constitucionales, legales, normativas o contractuales, cuyo cumplimiento habría sido inobservado con la conducta del presunto infractor.

6. **PRESUNTA INFRACCIÓN Y SANCIÓN.-** Mencionar la disposición jurídica que el presunto infractor habría transgredido. Se detallará la presunta infracción y la sanción que correspondiere. En la sustanciación del proceso se analizará la concurrencia de atenuantes y agravantes, que influirán en la graduación de la sanción.

7. **PROCEDIMIENTO A SEGUIR.-** El previsto en este capítulo.

8. **ANÁLISIS JURÍDICO.-** En forma argumentada y razonada, se relacionarán los hechos descritos en el informe técnico, con las disposiciones legales y demás normativa del mercado de valores cuyo cumplimiento se controla, determinando en forma clara los indicios y circunstancias que justifican la posible existencia de la infracción y la responsabilidad del presunto infractor.

9. **CONCLUSIÓN.-** Con fundamento en el análisis jurídico se concluirá con la pertinencia de iniciar el proceso administrativo, adoptar medidas administrativas (tales como medidas correctivas y de saneamiento, preventivas o societarias) o archivar el expediente, o establecer responsabilidad administrativa e imponer la sanción pertinente, según corresponda.

## Sección II

### Inspección de Control

#### Subsección I

#### Normas comunes

**Art. 13.- Origen de la inspección.-** La inspección de control puede originarse por las siguientes formas:

1. De oficio, cuando en el ejercicio de sus habituales funciones de control, o como producto del análisis de la información periódica u ocasional o cuando, por cualquier medio, la Superintendencia de Compañías tuviere conocimiento de conductas o hechos susceptibles de constituir infracción administrativa.

2. Por denuncia presentada al Superintendente de Compañías o su delegado por cualquier persona, con las formalidades previstas en esta sección.

**Art. 14.- Inspección de control.-** La inspección de control podrá determinar la existencia de elementos suficientes que hagan presumir la comisión de una posible infracción administrativa, con la práctica de actividades de supervisión, verificación o auditoría, tales como:

1. Inspecciones *in situ* que realice el personal del área de mercado de valores de la Superintendencia de Compañías.

2. Requerimientos de información a partícipes del mercado de valores.

3. Requerimientos de información que se realicen a personas naturales o jurídicas públicas y privadas, que sirvan de elementos de convicción para establecer la existencia o no de una posible infracción.

4. Investigaciones sobre hechos alegados en reclamaciones y denuncias presentadas contra personas reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

5. En general, la ejecución de actividades para el control del cumplimiento de disposiciones legales y normativas en el ámbito del mercado de valores.

El resultado de estas actividades y diligencias deberá encontrarse claramente detallado en el informe técnico, en la forma que se establece en este capítulo.

## Subsección II

### Denuncia

**Art. 15.- Presentación de la denuncia y sustanciación.-** La denuncia deberá dirigirse al Superintendente de Compañías o su delegado, y se presentará por escrito ante el Secretario General respectivo o ante los servidores que hagan su veces en las intendencias regionales o delegaciones.

Los funcionarios que hagan las veces de Secretario General en las intendencias regionales y delegaciones que no cuenten con un área de mercado de valores, remitirán en el término de dos días la denuncia y todos sus anexos al Secretario General de la jurisdicción que corresponda, sin analizar o pronunciarse sobre su procedibilidad o admisibilidad.

El Secretario General de la jurisdicción correspondiente será el responsable de sustanciar el proceso de denuncia hasta que se halle en estado de resolución por parte del Superintendente de Compañías o su delegado, y de organizar el expediente.

**Art. 16.- Contenido de la denuncia.-** La denuncia será concreta y contendrá:

1. Designación de la autoridad administrativa ante quien se la formula.

2. Nombres y apellidos completos del denunciante, edad, nacionalidad, estado civil, profesión o actividad, número de cédula de identidad o de registro único de contribuyentes, según sea el caso.

3. Razón o denominación social u objetiva y los documentos que acrediten la representación legal, si la denuncia se la hace en representación de una persona jurídica.

4. Razón o denominación social u objetiva del participante del mercado de valores denunciado; nombres y apellidos del funcionario o funcionarios de dicho participante contra quien o quienes se proponga la denuncia. Si se tratare de una persona natural, los nombres y apellidos de la persona denunciada.

5. Dirección exacta en donde se encuentran las oficinas o instalaciones de la persona natural, compañía o ente denunciado, si fuere conocida por el denunciante.

6. Afirmación del denunciante bajo juramento de que el denunciado o denunciados son personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, cuando corresponda.

7. Declaración jurada de que el denunciante no ha sometido los hechos materia de la denuncia a conocimiento y decisión de la justicia ordinaria, constitucional o arbitral, o ante otras autoridades o instituciones.

8. Fundamentos de hecho y de derecho en los que se basa la denuncia, expuestos en forma clara y sucinta.

9. Señalamiento de los perjuicios causados o que pudieren causarse al denunciante o a terceros, por los hechos o conductas denunciados.

10. La petición o pretensión concreta que se formula.

11. El señalamiento del domicilio donde deberá notificarse al denunciante.

12. La firma del denunciante o su representante legal para el caso de personas jurídicas, de su apoderado y, en cualquier caso, del abogado patrocinador. A la denuncia se adjuntará el poder general o especial conferido por el denunciante y el nombramiento debidamente legalizado del representante legal de la persona jurídica que interponga la denuncia, según fuere el caso.

A la denuncia se adjuntarán los documentos de que disponga el denunciante para sustentar su comparecencia y el contenido de la denuncia.

**Art. 17.- Improcedibilidad.-** Si la denuncia se refiriere, o aún sin referirse, condujere al esclarecimiento de cualquier hecho de competencia de jueces, árbitros u otras autoridades, el Secretario General, antes de la calificación, declarará mediante providencia la improcedibilidad de su trámite y ordenará su archivo.

**Art. 18.- Ampliación o aclaración.-** En caso de que la denuncia no reune uno o más de los requisitos previstos en el artículo 16 o si fuere incompleta u obscura en alguna de sus partes o expresiones, el Secretario General ordenará que se la complete o aclare dentro del término de tres días contado desde la correspondiente notificación.

Si el denunciante no completare o aclarare su denuncia dentro del término señalado en este artículo, o si su ampliación o aclaración fueren insuficientes, el Secretario General dispondrá su archivo.

**Art. 19.- Calificación.-** Si la denuncia reune los requisitos previstos en el artículo 16 de este capítulo, el Secretario General la admitirá al trámite y, en la misma providencia, señalará lugar, fecha y hora para el reconocimiento de la firma y rúbrica por parte del denunciante, dispondrá correr traslado al denunciado con copias certificadas de la denuncia, y ordenará la realización de la inspección de control a fin de verificar los hechos denunciados.

La diligencia de reconocimiento de la firma y rúbrica se cumplirá dentro del término de tres días contados a partir de su notificación al denunciante, bajo apercibimiento de archivo.

El traslado al denunciado tendrá efecto de notificación y se practicará junto con el inicio de la diligencia de inspección, que deberá cumplirse dentro del término de quince días.

**Art. 20.- Reconocimiento de firma y rúbrica.-** El reconocimiento de firma y rúbrica del denunciante se asentará en un acta que deberá ser firmada por él, con constancia de su número de cédula de ciudadanía, y por el Secretario General.

Si el denunciante no reconociere su firma y rúbrica en el término previsto, se archivará la denuncia.

**Art. 21.- Remisión de expediente.-** Reconocida la firma y rúbrica del denunciante, el Secretario General remitirá en el término de un día el expediente íntegro al área de control, con el fin de que se realice la inspección de control ordenada en la providencia de calificación.

**Art. 22.- Información adicional.-** La Superintendencia de Compañías podrá, en cualquier momento, requerir al denunciante y al denunciado o denunciados, que informen y presenten los documentos que contribuyan al esclarecimiento de los hechos.

**Art. 23.- Informes.-** El área de control practicará las diligencias correspondientes y elaborará su informe técnico final en un término máximo de noventa días a partir de la recepción del expediente. El informe técnico, que se presentará al Superintendente de Compañías o su delegado, se elaborará con arreglo a lo prescrito en el artículo 11 de este capítulo, con la recomendación expresa de archivar la denuncia, iniciar un procedimiento administrativo sancionador o adoptar medidas administrativas, según correspondiere. La recomendación de adoptar medidas administrativas y la de iniciar un procedimiento administrativo sancionador no serán mutuamente excluyentes.

De estimarlo necesario, el Superintendente de Compañías o su delegado requerirá la práctica de nuevas diligencias e informes. En este caso, las diligencias e informes que requiera el Superintendente de Compañías o su delegado se cumplirán en el término que fije dicha autoridad, el cual no podrá ser superior a quince días.

Recibido a conformidad el informe técnico, el Superintendente de Compañías o su delegado enviará el expediente al área de fiscalización para que elabore el informe respectivo en el término de treinta días. El informe del área de fiscalización se presentará al Superintendente de Compañías o su delegado y se pronunciará sobre la procedencia de archivar la denuncia o iniciar un procedimiento administrativo sancionador y, de ser el caso, sobre la adopción de medidas administrativas.

**Art. 24.- Decisión sobre la denuncia.-** El Superintendente de Compañías o su delegado adoptará la decisión y expedirá el acto o actos administrativos que correspondan dentro del término de diez días a partir de la recepción del expediente, salvo que a su criterio se requiriere la práctica de nuevas diligencias e informes. En este último caso, las diligencias e informes que requiera el Superintendente de Compañías o su delegado se cumplirán en el término que fije dicha autoridad, el cual no podrá ser superior a quince días.

El acto o actos administrativos en los que se exprese la decisión final serán notificados a las partes por el Secretario General respectivo.

### Sección III

#### Procedimiento administrativo sancionador común

**Art. 25.- Etapas.-** El proceso administrativo sancionador comprenderá las siguientes etapas:

1. **INICIAL.-** Consiste en la decisión de inicio del procedimiento contenida en el auto de apertura del procedimiento administrativo sancionador y la notificación con la misma al presunto infractor.

2. **INTERMEDIA.-** Comienza con la recepción del escrito de contestación al auto de apertura del procedimiento en el que, en ejercicio de su derecho a la defensa, el presunto infractor puede presentar o solicitar la práctica de pruebas de descargo. Al respecto se elaborará el informe de fiscalización en el que se reflejará el resultado del análisis realizado y la valoración de las pruebas presentadas y las que obren en el expediente. Esta etapa concluye con la elaboración del proyecto de resolución que será remitido a la autoridad competente para su suscripción.

3. **RESOLUTIVA.-** Comprende la emisión de la resolución y su posterior notificación a la persona investigada, con el establecimiento de responsabilidades administrativas por la comisión de una infracción, o la decisión de abstenerse y disponer el archivo del expediente, según fuere el caso. La resolución se notificará asimismo al área de control encargada de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto.

4. EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN.- Comprende una serie de medidas y actuaciones que deberán realizarse para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución, por parte del área de control que haya detectado y analizado el hecho materia de juzgamiento. El área de control deberá informar sobre lo verificado en un término que no podrá exceder de treinta días, luego de transcurrido el plazo o término dispuesto en la parte resolutive para que el procesado arbitre las medidas necesarias encaminadas a corregir la conducta.

5. IMPUGNACIÓN ADMINISTRATIVA.- La persona sancionada podrá impugnar en sede administrativa la resolución respectiva, con arreglo a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores.

**Art. 26.- Inicio del procedimiento.-** El procedimiento administrativo sancionador empieza con la notificación del auto de apertura del procedimiento, dictado por el Superintendente de Compañías o su delegado.

El auto de apertura contendrá:

- a) Designación de la autoridad competente para determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa e imponer la sanción correspondiente, y la norma que atribuya tal competencia.
- b) Hechos que se le imputan al presunto infractor.
- c) La norma incumplida por parte del presunto responsable.
- d) Las infracciones que tales hechos puedan constituir y las sanciones que se le podrían imponer.
- e) Los documentos que sirven de sustento para el inicio del procedimiento.
- f) Un término no menor a diez días ni mayor a treinta para el ejercicio de la defensa por parte del presunto infractor.
- g) La advertencia de la obligación que tiene el presunto infractor de contestar dentro del término fijado, anunciar y solicitar la práctica de sus pruebas y señalar domicilio para futuras notificaciones.

El auto de apertura del procedimiento, conjuntamente con el informe respectivo, será elaborado por el área de fiscalización dentro del término de treinta días contados desde la fecha de recibido el informe técnico, siempre y cuando el Superintendente de Compañías o su delegado haya resuelto que existen elementos suficientes para iniciar dicho procedimiento.

**Art. 27.- Ejercicio de la defensa.-** Al notificarse el auto de apertura del procedimiento, quedará abierto el término fijado para el ejercicio de la defensa por parte del presunto infractor. Este término podrá prorrogarse por una sola vez, siempre que existieren causas motivadas, como el caso fortuito y la fuerza mayor, por el mismo tiempo que fue concedido originalmente.

La contestación al auto de apertura del procedimiento, así como los escritos que presentare el presunto infractor dentro del proceso, deberá contener firma de abogado debidamente autorizado por el representante legal o convencional del presunto infractor. Los documentos que se acompañen deberán presentarse en original o copia certificada o autenticada por Notario Público o autoridad competente.

El presunto infractor estará en la obligación de probar los hechos que alega. La no contestación dentro del término previsto para el efecto se entenderá como negativa pura y simple de los cargos contenidos en el auto de inicio y sus documentos de sustento. En caso de presentarse la defensa de forma extemporánea se la tomará en consideración únicamente en calidad de alegato y siempre y cuando la resolución aún no haya sido emitida.

**Art. 28.- Periodo de prueba.-** Vencido el término para contestar el auto de apertura del procedimiento, y siempre que el presunto infractor haya solicitado la práctica de pruebas, el Superintendente de Compañías o su delegado declarará abierto el periodo de prueba por diez días, para lo cual se emitirá el correspondiente auto y se notificará con tal resolución.

En aplicación del principio de contradicción consagrado en la Constitución de la República, el presunto infractor podrá solicitar la práctica de pruebas pertinentes y adecuadas, siempre que éstas guarden relación con el hecho materia de juzgamiento, de tal forma que puedan incidir en la decisión de la autoridad competente, y no tiendan a retardar la tramitación de la causa, afectando los términos fijados para la sustanciación del procedimiento. Las pruebas serán obtenidas con observancia de las garantías del debido proceso y demás derechos constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia probatoria. En aplicación de los principios de economía procesal y contradicción, la Superintendencia de Compañías podrá disponer que las pruebas testimoniales y otras de carácter presencial se practiquen el día de la audiencia.

En la valoración de las pruebas presentadas, la Superintendencia de Compañías considerará todas aquellas que se relacionen con los hechos que generaron la presunta infracción y las apreciará conforme a las reglas de la sana crítica.

**Art. 29.- Audiencia.-** Una vez finalizado el periodo de prueba se convocará al presunto responsable a la audiencia, la cual se celebrará ante el Superintendente de Compañías o su delegado en un plazo no mayor a 15 días, contados desde la notificación del correspondiente auto. Los interesados podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones verbales o escritas, ni aportar nuevos documentos o justificaciones, o no se pronunciaren, se podrá omitir la audiencia y se continuará con el procedimiento establecido en este Capítulo.

**Art. 30.- Actuaciones complementarias.-** El Superintendente de Compañías o su delegado podrá disponer motivadamente, y con carácter previo a la expedición de la

resolución, que se lleven a cabo actuaciones complementarias si las considera necesarias para la mejor determinación de los hechos. Las actuaciones complementarias se ejecutarán en el término que fije el Superintendente de Compañías o su delegado, el cual no podrá exceder de sesenta días.

**Art. 31.- Informe.-** A fin de establecer la responsabilidad del presunto infractor en el hecho materia del juzgamiento, el informe del área de fiscalización que se emita en la etapa intermedia deberá contener una relación sucinta de las piezas procesales generadas hasta el momento; una referencia a la contestación remitida por el presunto infractor; una referencia al informe técnico; el análisis de los argumentos jurídicos presentados en el escrito de contestación y, en la presentación o práctica de pruebas; y, el análisis de los aspectos relevantes desde el punto de vista jurídico, sostenidos en el informe técnico. El informe contendrá además una expresa indicación respecto al cumplimiento de observaciones efectuadas dentro de la inspección de control, recomendando: la abstención en caso de determinarse que se ha desvirtuado el hecho imputado o su responsabilidad; o, la sanción encaso de determinarse un incumplimiento, la misma que será fijada por la autoridad competente con la asesoría del área de fiscalización.

El área de fiscalización elaborará el informe señalado en este artículo y lo remitirá al Superintendente de Compañías o su delegado en un término máximo de cuarenta y cinco días

Los informes técnico y de fiscalización deberán cumplir con el contenido establecido en la Sección I de este Capítulo.

**Art. 32.- Término para resolver.-** El Superintendente de Compañías o su delegado expedirá la resolución que corresponda dentro del término de diez días a partir de la recepción del expediente con el informe de fiscalización, salvo que a su criterio se requiriere la práctica de nuevas diligencias e informes. En este último caso, las diligencias e informes que requiera el Superintendente de Compañías o su delegado se cumplirán en el término que fije dicha autoridad, el cual no podrá ser superior a quince días.

**Art. 33.- Resolución sancionatoria.-** Cuando la autoridad competente encuentre fundamentos claros de la existencia del hecho constitutivo de la infracción y la responsabilidad del presunto infractor, dictará la resolución correspondiente que contendrá, al menos, lo siguiente:

1. Designación de la autoridad que impone la sanción.
2. Señalamiento de la totalidad de las diligencias practicadas.
3. Valoración de las pruebas practicadas y especialmente de aquéllas que constituyan el fundamento básico de la decisión.
4. Relación motivada de los hechos considerados probados y constitutivos de una infracción administrativa, de ser el caso.

5. Fundamentación de la calificación jurídica de los hechos, esto es, la relación de los hechos probados y su correspondencia con las normas que se consideran transgredidas, con indicación de las pruebas que sustentan tal relación.

6. Indicación clara de la persona o personas a las que se atribuye responsabilidad administrativa.

7. Sanciones que se imponen.

8. Presunción de la comisión de algún delito y la disposición de informar a la Fiscalía General del Estado para los fines consiguientes, de ser el caso.

Esta resolución deberá ser notificada a la persona o personas sancionadas en un término no mayor a cinco días a partir de su expedición.

Las resoluciones serán motivadas en derecho de conformidad con las normas del debido proceso.

**Art. 34.- Resolución de archivo.-** Cuando el Superintendente de Compañías o su delegado considere que no han concurrido los elementos suficientes para determinar la existencia de una infracción, ya sea por no haber sido comprobados los hechos o por haber sido desestimada la responsabilidad, dictará la resolución absteniéndose de sancionar y disponiendo la terminación del proceso y el archivo de la causa.

#### Sección IV

##### Procedimiento administrativo sancionador simplificado

**Art. 35.- Procedimiento simplificado.-** Para el ejercicio de la potestad sancionadora por incumplimiento a las normas para el mantenimiento de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores y remisión de información continua y ocasional a la Superintendencia de Compañías; notificación de hechos relevantes; inscripción de negocios fiduciarios; así como en los casos en que el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado que se regula en esta Sección. Para el efecto, se contará con el informe técnico del área de control o del área de autorización y registro, según el caso, y el informe de fiscalización, en los términos de la Sección I de este capítulo.

En el caso de presunto incumplimiento a las normas para el mantenimiento de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores y remisión de información continua, la notificación generada por el sistema integrado de información de mercado de valores hará las veces del informe técnico señalado en el inciso anterior.

**Art. 36.- Tramitación.-** El procedimiento simplificado se tramitará conforme a las siguientes disposiciones:

1. La iniciación se producirá con la notificación del auto de apertura expedido por el área de fiscalización, en el que se especificará: el carácter simplificado del

procedimiento; la designación de la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia; los hechos que se le imputan al presunto infractor; la norma incumplida por parte del presunto infractor, las infracciones que tales hechos puedan constituir y las sanciones que se le podrían imponer; y, el término que se concede al presunto infractor para aportar las alegaciones, documentos o informaciones y la proposición y práctica de la prueba. El auto de apertura de procedimiento simplificado se notificará al presunto infractor.

2. En el término de diez días a partir de la notificación con el inicio del procedimiento, el presunto infractor aportará cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba. Este término podrá prorrogarse por una sola vez, siempre que existieren causas motivadas, como el caso fortuito y la fuerza mayor, por el mismo tiempo que fue concedido originalmente.
3. Transcurrido dicho término, el área de fiscalización emitirá el informe correspondiente, en el término de diez días. El informe deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de este capítulo y será remitido al Superintendente de Compañías o su delegado para su resolución.
4. El Superintendente de Compañías o su delegado adoptará la resolución que corresponda dentro del término de diez días contado a partir de la recepción del expediente con el informe de fiscalización.

## Sección V

### Disposiciones comunes

**Art. 37.- Notificaciones.-** La notificación del auto de apertura, la resolución u otros actos emitidos dentro del procedimiento, o actuaciones realizadas durante la inspección de control, se realizará con arreglo al reglamento de notificaciones que dicte la Superintendencia de Compañías.

**Art. 38.- Términos y plazos.-** Los plazos se contarán en días calendario y los términos en días laborables. Cuando no se empleen dichas denominaciones o no se señale el tipo de días, éstos serán hábiles.

**Art. 39.- Providencias.-** En general, los asuntos de mero trámite o la atención de cuestiones o peticiones secundarias o accidentales, serán atendidos mediante la emisión de providencias.

**Art. 40.- Archivo.-** La custodia y preservación de los expedientes administrativos se realizará conforme las normas que regulen el archivo, correspondencia y trámite en la Superintendencia de Compañías.

**Art. 41.- Normas supletorias.-** En lo que no estuviere previsto en el presente capítulo, y siempre que no contraviniera al mismo, serán normas supletorias las del

Código de Procedimiento Civil y Código Orgánico Integral Penal con respecto a las pruebas y en lo que fuere compatible con el procedimiento administrativo sancionador.

**Art. 42.- Expedientes.-** Los expedientes del procedimiento estarán debidamente identificados, numerados y foliados, por el funcionario responsable del trámite en las áreas correspondientes.

**Art. 43.- Impugnación en sede administrativa.-** Los administrados podrán impugnar las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Compañías, con arreglo a lo que prevé la Ley de Mercado de Valores.

La impugnación deberá presentarse por escrito en la Superintendencia de Compañías, con firma de abogado y con un claro señalamiento de la resolución impugnada y los fundamentos en que basa su solicitud. La inobservancia de estas disposiciones determinará que el recurso se entienda como no interpuesto.

**Art. 44.- Publicidad de las sanciones.-** Las sanciones impuestas deberán darse a conocer al mercado, de acuerdo con las siguientes normas:

1. La Superintendencia de Compañías publicará en su página web las sanciones impuestas, indicando si se encuentran ejecutoriadas en el ámbito administrativo o si ha sido notificada de su impugnación ante la jurisdicción contencioso administrativa.
2. Las sanciones impuestas deberán anotarse al margen de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores de la compañía o participante sancionado.
3. Las sanciones impuestas se comunicarán a las bolsas de valores del país."

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:** Los procedimientos de investigación, por denuncia o de oficio, que estén tramitándose cuando entre en vigencia la presente resolución, y siempre que se haya notificado con el inicio del procedimiento respectivo al presunto infractor, seguirán sustanciándose de acuerdo con el procedimiento anterior hasta su conclusión, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República.

**Disposición General.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, y firmada en la ciudad de Guayaquil, a los veinte y un días del mes de abril del año dos mil catorce.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Presidenta del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta secretaría.- f.) Ab. Marcía Villalobos de Gangotena, Secretaria del Consejo Nacional de Valores.

N° CNV-005-2014

**EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES****Considerando:**

Que el artículo 132 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se requerirá de ley para otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.

Que es facultad del Consejo Nacional de Valores establecer la política general del mercado de valores y regular su funcionamiento; expedir las normas complementarias y las resoluciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación de la Ley de Mercado de Valores; regular las inscripciones en el Registro del Mercado de Valores y su mantenimiento; establecer las normas que sean necesarias a fin de prevenir los casos de conflicto de interés y vinculación de los partícipes del mercado, conforme lo dispone el artículo 9 numerales 1, 4, 13 y 25 de la Ley de Mercado de Valores.

Que el objeto de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores es promover un mercado organizado, eficaz y transparente, que se logra con información veraz, completa y oportuna.

Que el Título XXI “De la Auditoría Externa” de la Ley de Mercado de Valores, establece las obligaciones de las firmas auditoras externas, de sus miembros y socios, sus inhabilidades y prohibiciones; y, específicamente el artículo 195 dispone que las personas jurídicas que realicen auditorías externas en entidades reguladas por esta Ley deberán estar inscritas en el Registro del Mercado de Valores. La inscripción en dicho Registro requerirá el cumplimiento de los requisitos y obligaciones señalados en las normas de carácter general que establezca el CNV.

Que el artículo 19 de la Codificación de la Ley ibídem, dispone que la inscripción obliga a los registrados a difundir la información de acuerdo con las normas que para el efecto expedirá el Consejo Nacional de Valores; y el artículo 20 de la misma Ley determina que el Consejo Nacional de Valores regulará la inscripción y su mantenimiento, a fin de lograr que la información derivada de ello permita al público identificar con precisión el valor o participante registrado y sus características.

Que el artículo 24 ibídem prescribe que “*Con el propósito de garantizar la transparencia del mercado, los participantes deberán registrarse y mantener actualizada la información requerida por esta Ley y sus normas complementarias.*”.

Que el artículo 197 ibídem establece que “*Las sociedades de auditoría externa, sus administradores, socios o personas a quienes la sociedad encomiende la dirección de una determinada auditoría y los que firmen los informes y dictámenes correspondientes, deberán estar libres de las inhabilidades establecidas en el artículo siete de esta Ley, en lo que les fuere aplicable (...).*”.

Que mediante Resolución N° CNV-008-2006, publicada en el Suplemento Especial N° 1 del Registro Oficial publicado el 8 de marzo del 2007, el Consejo Nacional de Valores en el Capítulo IV del Título II estableció los requisitos de inscripción de las firmas auditoras externas en el Registro del Mercado de Valores, así como también, las funciones adicionales, y el contenido mínimo y adicional de los informes de auditoría.

Que en cumplimiento del objeto de la Ley de Mercado de Valores, es necesario fortalecer la estructura de las compañías auditoras externas que auditan a los entes inscritos en el Registro del Mercado de Valores, así como también las normas de control interno y conductas necesarias para evitar situaciones de conflictos de interés con los entes auditados.

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- REFORMAR** la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores en los siguientes términos:

- Reformar el numeral 7 del artículo 1 de la sección I “Inscripción en el Registro del Mercado de Valores” del Capítulo IV “Auditoras Externas” del Subtítulo IV “Participantes que prestan servicios en el Mercado de Valores” del Título II “Participantes del Mercado de Valores”, por el siguiente:

“Nómina de los clientes en trabajos de auditoría externa de estados financieros, de los últimos cinco años, señalando el total de horas profesionales de auditoría efectivamente ocupadas en cada período.

En la nómina deberán indicarse los clientes que se mantienen vigentes, a la fecha de la solicitud de inscripción y contener la siguiente información:

7.1 Razón social del cliente.

7.2 R.U.C. del cliente.

7.3 Períodos en que se prestó el servicio.

7.4 El administrador, socio o persona que suscribió el informe de auditoría a los estados financieros.”

- Reemplazar el numeral 8 del artículo 1 de la Sección I “Inscripción en el Registro del Mercado de Valores” del Capítulo IV “Auditoras Externas” del Subtítulo IV “Participantes que prestan servicios en el Mercado de Valores” del Título II “Participantes del Mercado de Valores”, por el siguiente:

“8. Certificado expedido por la firma de la cual tiene corresponsalía y/o representación, en el que se especifique el nivel de corresponsalía otorgado, debidamente legalizado.

- Añadir a continuación del numeral 9 del artículo 1 de la sección I “Inscripción en el Registro del Mercado de Valores” del Capítulo IV “Auditoras Externas” del

Subtítulo IV “Participantes que prestan servicios en el Mercado de Valores” del Título II “Participantes del Mercado de Valores”, los siguientes numerales:

“10. Acreditar que la compañía ha prestado servicios de auditoría externa en los últimos cinco años, para lo cual debe presentar las certificaciones conferidas por los representantes legales o convencionales de las compañías que ha auditado.

11. Declaración bajo juramento ante Notario Público de cada uno de sus administradores, socios o personas a quienes la sociedad auditadora externa encomiende la dirección de una determinada auditoría y los que firmen los informes y dictámenes correspondientes que no se encuentren comprendidos dentro de las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley de Mercado de Valores y en esta Codificación.

12. Deberá informar y acreditar lo siguiente:

12.1 Existencia de áreas o grupos especializados en Normas Internacionales de Información Financiera y en auditoría de industrias específicas.

12.2 Descripción general del funcionamiento de la compañía, indicando la definición y descripción de los distintos cargos dispuestos en la misma, número de profesionales y otros trabajadores en cada categoría y su grado de participación en la realización de los distintos servicios prestados por la compañía.

12.3 Nómina completa del personal técnico que tenga experiencia en auditorías de industrias específicas y conocimiento de las Normas Internacionales de Información Financiera.

12.4 Nómina de los socios facultados para dirigir, conducir y suscribir los informes de auditoría, donde se deberá señalar si estos socios son o han sido socios de alguna otra entidad que preste servicios de auditoría de estados financieros, indicando el nombre de dichas entidades y el periodo por el cual el socio ha formado parte de la misma.

12.5 Nómina de las personas facultadas para firmar los informes de auditoría.

12.6 Descripción de todos los tipos de servicios que presta la compañía.

12.7. Experiencia mínima de los socios o personas a quienes la sociedad auditadora externa encomiende la dirección de una determinada auditoría y los que firmen los informes y dictámenes correspondientes, de al menos 3 años en auditorías de estados financieros a las instituciones participantes del mercado financiero y/o del mercado de valores obligadas a llevar auditoría externa.

13. Informe de cualquier acción judicial pendiente, civil o penal, sea en contra de la sociedad o de sus socios; y de toda sentencia en firme, en su contra. Exceptuando los procesos de la niñez y adolescencia.

14. Reglamento interno, que deberá cumplir con el contenido mínimo previsto en el artículo 17 de la Sección IV de este Capítulo.

15. Identificar las personas que tendrán bajo su responsabilidad la elaboración, aprobación y actualización de las normas contenidas en el reglamento interno así como de aquellas a cargo de la supervisión de su cumplimiento.”

- Añadir a continuación del numeral 3 del artículo 2 de la Sección II “Mantenimiento de la Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y de la remisión de la información continua” del Capítulo IV “Auditoras Externas” del Subtítulo IV “Participantes que prestan servicios en el Mercado de Valores” del Título II “Participantes del Mercado de Valores”, los siguientes subnumerales:

“3.1 Información sobre el monto de los ingresos totales percibidos de cada cliente durante el año inmediato anterior a la fecha de presentación de la información, indicando en forma puntual aquellos relacionados directamente con actividades de auditoría externa de estados financieros y aquellos provenientes de la prestación de otros servicios con la indicación precisa del tipo de servicio prestado.

3.2 Información sobre los ingresos operacionales percibidos el año anterior a la fecha de presentación de la información.”.

- Añadir a continuación del numeral 4 del artículo 2 de la Sección II “Mantenimiento de la Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y de la remisión de la información continua” del Capítulo IV “Auditoras Externas” del Subtítulo IV “Participantes que prestan servicios en el Mercado de Valores” del Título II “Participantes del Mercado de Valores”, los siguientes subnumerales:

“4.1 Información de la cartera de clientes que discontinuaron sus servicios durante el periodo de información.

4.2 Información de los nuevos clientes a los cuales empezaron a proporcionarle sus servicios durante el periodo de información.”.

- Añadir a continuación del numeral 5 del artículo 2 de la Sección II “Mantenimiento de la Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y de la remisión de la información continua” del Capítulo IV “Auditoras Externas” del Subtítulo IV “Participantes que prestan servicios en el Mercado de Valores” del Título II “Participantes del Mercado de Valores” el siguiente numeral:

6. Actualizar la ficha registral, conforme lo prevé esta codificación.

- Añadir al final del artículo 2 de la Sección II “Mantenimiento de la Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y de la remisión de la información continua” del Capítulo IV “Auditoras Externas” del

Subtítulo IV “Participantes que prestan servicios en el Mercado de Valores” del Título II “Participantes del Mercado de Valores” el siguiente inciso:

“Las sociedades auditoras externas deberán comunicar, luego de 3 días de acaecido, los cambios de las personas a cargo de la elaboración, aprobación y actualización de las normas contenidas en el reglamento interno así como de aquellas a cargo de la supervisión de su cumplimiento.”

- Añadir a continuación del numeral 16 del artículo 5 del Capítulo II “Hechos Materiales o Relevantes” del Título I “Disposiciones Comunes a la Inscripción en el Registro del Mercado de Valores”, el siguiente numeral:

“17. Además de los hechos materiales o relevantes determinados en los numerales precedentes, se entenderán como hechos relevantes propios de las compañías auditoras externas, los siguientes:

17.1. Cambios importantes en la cartera de clientes.

17.2. Cambios significativos en la organización, tales como: cambio de los socios, de auditores, de la reforma de la estructura organizativa, del reglamento interno, etc.

17.3. Cambio de representaciones y/o corresponsalía de empresas de auditores externos extranjeros.

17.4. Cesación de pagos y/o insolvencia.

17.5. El hecho de que los ingresos provenientes de una entidad auditada, por sí sola o junto a las demás sociedades del grupo al que ésta pertenece, cualquiera sea el concepto por el cual se hayan recibido tales ingresos, superen el veinte por ciento de los ingresos anuales de la firma auditora, desde el segundo año de inscrita en el Registro del Mercado de Valores.

17.6. Pérdida de la independencia de juicio de la empresa, sus socios o personal a cargo de auditorías, respecto de uno o más clientes. Para este efecto se deberá precisar la razón por la cual se ha perdido dicha independencia, y las medidas adoptadas a efectos de eliminar la dependencia.”.

- Incorporar a continuación del artículo 16 de la Sección I “Inscripción en el Registro del Mercado de Valores” del Capítulo IV “Auditoras Externas” del Subtítulo IV “Participantes que prestan servicios en el Mercado de Valores” del Título II “Participantes del Mercado de Valores”, los siguientes artículos:

**“Art. 17.- Contenido mínimo del Reglamento Interno.-** El reglamento interno de la compañía de auditoría externa deberá contener al menos lo siguiente:

1. Normas y políticas de procedimientos, control de calidad y análisis de auditoría que contengan aquellos elementos mínimos que la compañía estime necesario sean cumplidos para realizar adecuadamente el proceso de auditoría, tales como:

- a) Porcentaje mínimo de horas mensuales que los socios o personas a quienes la sociedad encomiende la dirección de una determinada auditoría, dedicarán a cada fase del proceso de auditoría de estados financieros.

- b) Número mínimo de reuniones por cliente que se estima, que los socios o personas a quienes la sociedad encomiende la dirección de una determinada auditoría, deberán tener con el directorio de la entidad cuyos estados financieros se están auditando, o administradores si ésta no tiene directorio; definiendo las fases del proceso de auditoría en las que se debieran llevar a cabo dichas funciones.

- c) Número mínimo de reuniones de coordinación por cliente que se estima tendrán los socios o personas a quienes la sociedad encomiende la dirección de una determinada auditoría.

2. Normas de confidencialidad, manejo de información privilegiada, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores y sus normas complementarias, especificando claramente la forma en que actuará la firma auditora ante casos que se presenten con alguno de sus socios o demás personal de la compañía.

3. Normas y políticas sobre tratamiento de las irregularidades, anomalías o delitos que la compañía auditora detecte en el desarrollo de la auditoría y que afecten a la administración o contabilidad de las entidades auditadas. Estas normas deberán incluir los mecanismos para comunicar esas situaciones a los socios de la compañía de auditoría externa, al directorio de la entidad auditada o sus administradores si ésta no tiene directorio, al Ministerio Público, a la Superintendencia de Compañías y al Registro del Mercado de Valores, según lo establezca la misma reglamentación en consideración a la gravedad de la situación detectada.

4. Normas de idoneidad técnica e independencia de juicio de los administradores, socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría, o de las personas a quienes la sociedad encomiende la dirección de una determinada auditoría, y de todos los miembros del equipo que participen en dichas auditorías. Estas normas deben contener en detalle, al menos, las siguientes materias:

- Título académico requerido según el cargo o función desempeñada con la especialidad que se requiera para tales fines, debidamente inscrito en el SENECYT.

- Experiencia mínima exigida según el cargo o función desempeñada, en el ámbito de auditorías de estados financieros. Para los administradores, socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría, o de las personas a quienes la sociedad encomiende la dirección de una determinada auditoría, se

deberá contar con una experiencia de por lo menos cinco años en auditorías a estados financieros.

- Experiencia mínima exigida, según el cargo o función desempeñada, en el ámbito de auditorías de estados financieros a entidades de la misma industria a la que pertenece la entidad en cuya auditoría se está participando, o el procedimiento alternativo que empleará la firma auditora para suplir la falta de esa experiencia, de manera de no afectar la calidad del proceso de auditoría. En el caso de administradores, socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría, o de las personas a quienes la sociedad encomiende la dirección de una determinada auditoría, se deberá contar con una experiencia de por lo menos cinco años en auditorías a las entidades de la misma industria.
  - Explicación de aquellos servicios que la compañía auditora externa y su personal no están autorizados a realizar, por cuanto podrían comprometer su independencia de juicio en la prestación de los servicios de auditoría externa.
  - Política de rotación de los equipos de trabajo en las auditorías de estados financieros a una misma entidad.
5. Normas que regulen los procedimientos de control que serán utilizados por la compañía auditora para verificar el cumplimiento de los requerimientos de independencia de juicio e idoneidad técnica de los administradores, socios que dirijan, conduzcan y suscriban los informes de auditoría, o de las personas a quienes la sociedad encomiende la dirección de una determinada auditoría, y de todos los miembros del equipo que participen en ellas. Los antecedentes que respalden el cumplimiento de tales requerimientos deberán quedar a disposición de la autoridad de control.
  6. Normas que regulen los programas de formación continua y capacitación profesional para los socios o auditores o personal que dirijan, conduzcan o suscriban los informes de auditoría y de todos los miembros del equipo que apoyen o participen en los procesos de auditoría de estados financieros. Tales normas, al menos deberán considerar el número mínimo de horas de capacitación anual, según el cargo o función desempeñada.
  7. Normas que regulen la estructura de cobro de honorarios de la compañía auditora, a efectos de evitar potenciales conflictos de interés que amenacen la independencia de juicio del auditor externo con la compañía auditada, en los términos determinados en la Ley de Mercado de Valores.
  8. Normas y principios que deben guiar el actuar de todo el personal de la compañía auditora, independiente del vínculo contractual con ella,

junto con procedimientos adecuados para capacitar a su personal respecto de tales principios.

9. Normas que aseguren la correlación de la estructura física organizacional y tecnológica y el número de compañías auditadas.

Las compañías auditoras deberán mantener a disposición del público una copia actualizada de su Reglamento Interno en la página principal de su sitio en internet, bajo un vínculo destacado denominado "Reglamento Interno".

**Art. 18.- Remisión del informe completo de auditorías.-** Las firmas auditoras externas deben remitir al Registro del Mercado de Valores, dentro del plazo de ocho días de emitido, el informe completo de las auditorías realizadas a los entes de mercado de valores y sus dictámenes.

Igualmente, en caso de que exista duda razonable de que la compañía auditada se mantenga como negocio en marcha, o si producto del examen detecta indicios o presunciones de fraude, abuso de información privilegiada y otros actos ilícitos, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes y de la Superintendencia de Compañías, dentro del plazo de tres días de detectados.”.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Las compañías de auditoría externa que se encuentran inscritas en el Registro del Mercado de Valores tendrán un plazo de un año, contado a partir de la vigencia de la presente Resolución, para adecuarse a los requerimientos fijados en esta resolución para mantener su inscripción en el Registro del Mercado de Valores.

La Superintendencia de Compañías cancelará la inscripción de las compañías auditoras externas que no se adecuen, dentro del plazo antes fijado, a los requisitos previstos en esta resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil a los veinte y un días del mes de abril del año dos mil catorce.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Presidenta del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta secretaría.- f.) Ab. Marcía Villalobos de Gangotena, Secretaria del Consejo Nacional de Valores.

N° DIR-EPA EP- 2014 -001

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA  
PÚBLICA DEL AGUA EPA EP****Considerando:**

Que, el numeral primero del Artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva se realizará mediante Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 310 de 17 de abril de 2014, el Presidente de la República creó la Empresa Pública del Agua EPA EP, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que *“El Directorio de las empresas estará integrado por: a) Para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva: 1. La Ministra o Ministro del ramo correspondiente o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá; 2. El titular del organismo nacional de planificación o su delegada o delegado permanente; y, 3. Un miembro designado por la Presidenta o Presidente de la República.”*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que *“En las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, las funciones de Presidenta o Presidente del Directorio las ejercerá el Ministro del ramo correspondiente o su delegada o delegado permanente (...).”*

Que, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 310 de creación de la empresa Pública del Agua establece que el Directorio de la empresa está constituido por *“1. El Secretario del Agua o su delegado, quien lo presidirá; 2. El titular del organismo nacional de planificación o su delegado; y, 3. Un miembro designado por el Presidente de la República, que será el titular del ministerio encargado de la coordinación de los sectores estratégicos o su delegado.”*

Que, mediante oficio No. SENAGUA-SA.1-2014-0210-O, de 24 de abril de 2014, el Sr. Secretario del Agua, Ing. Walter Solís Valarezo, en su calidad de Presidente del Directorio convocó a la sesión inaugural de Directorio de la Empresa Pública del Agua.

Que, el 28 de abril de 2014 se llevó acabo la sesión inaugural de la Empresa Pública del Agua, reunión en donde luego de conocer y aprobar el orden del día, se resolvió en su punto número integrar formalmente el Directorio de la Empresa; y segundo, designar de la terna presentada por el Presidente del Directorio, al Ing. Carlos Andrés Bernal Alvarado, como Gerente General de la Empresa Pública del Agua.

Que, el numeral décimo tercero del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que es atribución del Directorio de las Empresa Públicas

*“Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo”.*

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Designar al Ing. Carlos Andrés Bernal Alvarado, como Gerente General de la Empresa Pública del Agua, quién ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa en los términos previstos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer al Gerente General que implemente lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 310 de 17 de abril de 2014, en lo que a la Empresa Pública del Agua corresponda.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

**UNICA.-** El Gerente General en el plazo de hasta 90 días deberá presentar al Directorio de la Empresa para su conocimiento y aprobación el Reglamento de Funcionamiento del Directorio; y el Orgánico Funcional de la Empresa.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, el 28 de abril del 2014.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario del Agua, Presidente del Directorio.

f.) Ab. Julio A. Barzallo Moscoso, Secretario Ad-Hoc.

**Razón.-** Siento como tal que el día lunes veintiocho de abril del dos mil catorce, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, fue notificado con la resolución No. DIR-EPA EP-2014-001, el Ingeniero Carlos Andrés Bernal Alvarado.

f.) Ab. Julio Barzallo Moscoso, Secretario Ad-hoc del Directorio.

f.) Ing. Carlos Bernal Alvarado, Gerente General.

**CERTIFICO.-** Que la copia que antecede es fiel copia de su original.

Lo certifico, Abogado Julio A. Barzallo Moscoso, Secretario AD-HOC del Directorio de la Empresa Pública del Agua. Martes 29 de abril del 2014.

f.) Ab. Julio A. Barzallo Moscoso, Secretario Ad-hoc.